



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE  
ARMAS EXPEDIENTE N°056-2016-JUP-BOLOGNESI-  
CHIQUIAN, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**JAMANCA PALMA, MERCEDES LUZ  
ORCID: 0000-0002-5465-0864**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

## **TITULO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE  
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EXPEDIENTE  
N°056-2016-JUP-BOLOGNESI- CHIQUIAN,  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Jamanca Palma Mercedes Luz

ORCID: 0000-0002-5465-0864

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

---

Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo  
ORCID: 0000-0001-9824-4131

---

Giraldo Norabuena Franklin Gregorio ORCID:  
0000-0003-0201-2657

---

Gonzales Pisfil Manuel Benjamín ORCID:  
0000-0002-1816-9539

**FIRMA JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo  
ORCID: 0000-0001-9824-4131  
PRESIDENTE

---

Giraldo Norabuena Franklin Gregorio ORCID:  
0000-0003-0201-2657  
MIEMBRO

---

Gonzales Pisfil Manuel Benjamín ORCID:  
0000-0002-1816-9539  
MIEMBRO

---

Villanueva Cavero Domingo Jesús ORCID:  
0000-0002-5592-488X  
DTI

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios** por darme siempre las fuerzas para continuar en lo adverso, por guiarme en el sendero de lo sensato y darme sabiduría en las situaciones difíciles.

**A mis docentes**, quienes, con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación han logrado en mí, que pueda terminar mis estudios con éxito.

*Jamanca Palma Mercedes Luz*

## **DEDICATORIA**

A mis padres por su apoyo constante en todo momento y por disfrutar y compartir mis triunfos, son ellos los que me inculcaron los valores y amar la vida, que la mayor virtud que puede tener la mujer.

A todas las personas que me apoyaron incondicionalmente en el transcurso de todos estos años.

***Jamanca Palma Mercedes Luz***

## RESUMEN

La investigación presente, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, expediente N°056-2016-JUP-Bolognesi - Chiquián, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, tenencia ilegal de armas, análisis y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation had the general objective of determining the quality of the first and second instance sentences on the crime of illegal possession of weapons, according to the appropriate normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N ° 056-2016-JUP-Bolognesi- Chiquian, of the Judicial District of Ancash, Huaraz. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keywords:** Quality, illegal possession of weapons, analysis and sentence.



## INDICE

<b>TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA.....</b>	<b>I</b>
<b>TITULO.....</b>	<b>II</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>III</b>
<b>FIRMA DE JURADO EVALUADOR.....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>V</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>VI</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>VII</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>VIII</b>
<b>INDICE.....</b>	<b>IX</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>20</b>
<b>2.1 Antecedentes.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2 BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales, Relacionadas con las Sentencias en Estudio. 24</b>	
2.2.1.1 El Derecho Penal y el Ius Puniendi. ....	24
2.2.1.2 Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.....	25
2.2.1.3 Principio de legalidad.....	25
2.2.1.4 Principio de presunción de inocencia. ....	26
2.2.1.5 Principio de debido proceso.....	27
2.2.1.6 Principio de motivación.....	28
2.2.1.7 Principio del derecho a la prueba .....	28
2.2.1.8 Principio de lesividad. ....	29
2.2.1.9 Principio de culpabilidad penal.....	30
2.2.1.10 Principio de correlación entre acusación y sentencia. ....	31
2.2.1.11 Principio el Derecho de Defensa .....	32
2.2.1.12 Principio de pluralidad de instancias .....	32
2.2.1.13 Principio de Humanidad de las Penas.....	33
<b>2.2.2 EL PROCESO PENAL .....</b>	<b>34</b>
2.2.2.1 Definiciones .....	34
<b>2.1.1.1.1.El Código Procesal Penal de 2004 .....</b>	<b>35</b>
<b>2.1.1.1.2.Procesos en el Código Procesal Penal de 2004. ....</b>	<b>35</b>
<b>2.1.1.1.3.Clases de Proceso Penal.....</b>	<b>35</b>

2.1.1.1.3.1. El Proceso Común.....	35
2.1.1.1.3.2. Los Procesos Especiales .....	36
2.1.1.1.3.3. El Proceso Penal Común .....	36
2.1.1.1.3.3.1. Definición.....	36
2.1.1.1.3.3.2. Regulación.....	37
2.1.1.1.3.3.3. Etapas del Proceso Penal Común.....	37
2.1.1.1.3.3.3.1. Etapa preliminar.....	37
2.1.1.1.3.3.3.2. Investigación preliminar o Diligencias preliminares: .....	37
2.1.1.1.3.3.3.3. La investigación preparatoria. ....	38
2.1.1.1.3.3.3.4. La etapa intermedia. ....	39
2.1.1.1.3.3.3.5. El juzgamiento .....	39
2.1.1.2. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL .....	40
2.1.1.2.1. Conceptos.....	40
2.1.1.2.2. La valoración de la prueba.....	42
2.1.1.2.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	42
2.1.1.2.3.1. Periciales .....	42
2.1.1.2.3.2. Documentales .....	43
c.2. Aceptación de los cargos imputados en el proceso judicial en estudio .....	44
2.1.1.3. LA SENTENCIA .....	44
2.1.1.3.1. Objeto y Finalidad de la Sentencia.....	44
2.1.1.3.2. La motivación en la sentencia.....	45
2.1.1.3.3. Estructura de la Sentencia.....	45
2.2.1.6. Los medios impugnatorios. ....	46
2.2.1.6.1. Definición.....	46
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. ....	46
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	47
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	48
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	49
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	49
2.2.2.1.1. La Teoría del Delito .....	49
2.2.2.1.2. Elementos de la Teoría del Delito .....	49
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	50
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	52
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado .....	52

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de tenencia ilegal de arma, en el Código Penal .....	52
2.2.2.2.3. El delito Tenencia Ilegal de Arma y Municiones. ....	52
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	52
2.2.2.2.3.2. Tipicidad .....	53
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	53
2.2.2.2.3.2.2. Imputación objetiva del resultado.....	54
2.2.2.2.3.2.3. Elementos de la Tipicidad subjetiva.....	54
2.2.2.2.3.2.3.1. El tipo subjetivo. ....	54
2.2.2.2.3.2.3.2. Error de tipo .....	55
2.2.2.2.3.2.4. Antijuricidad.....	55
2.2.2.2.3.3. Culpabilidad .....	55
2.3 MARCO CONCEPTUAL .....	56
III. HIPÓTESIS .....	60
IV. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Diseño de la investigación .....	61
4.1.1. Población o Universo .....	62
4.1.2. Muestra .....	63
4.2. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	63
4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	63
4.4. Plan de análisis.....	64
4.5. Matriz de consistencia .....	64
4.6. Principios éticos .....	66
V. RESULTADOS.....	67
5.1 Resultados .....	67
5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	107
VI. CONCLUSIONES .....	110
VII. RECOMENDACIONES.....	113
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	114
ANEXOS .....	123
ANEXO 1 declaración de compromiso ético .....	124
ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (Impugnan y solicitan la revocatoria).....	125
ANEXO 3 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE .....	134
ANEXO 4 .....	144

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	66
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	71
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	82
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	84
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	91
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	100
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	102
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	102
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	105

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación, contiene y comprende uno de los elementos importantes de la función jurisdiccional que se denomina sentencias. Este es un producto relevante para los justiciables, dado que en este espacio presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado. De igual forma, también es importante para los juzgadores para que en base a estas producciones se mida el rendimiento de la función jurisdiccional. Por lo expuesto se procede a enumerar algunos aspectos de la realidad judicial existente en el ámbito internacional, nacional y local.

En la presente investigación, la importancia esta, que atreves de los resultados obtenidos, mediante el análisis que vamos a realizar a las sentencias judiciales, generara alternativas de soluciones inmediatas que generaran cambio de actitudes de la población, como también los magistrados, estableciendo límites del derecho y la adecuada observancia de los principios rectores y las leyes, la doctrina y jurisprudencias, al momento de emitir sus sentencias los magistrados.

El presente trabajo analiza desde diferente punto de vista, recabando opiniones de juristas, especialistas, con el fin de tener una clara idea sobre la administración de justicia, para de esta manera tomar conciencia y encaminarnos en mejorar nuestro sistema judicial peruano.

### **En el contexto internacional se observó:**

#### **En Francia**

La justicia administrada en Francia por un ministerio, también llamado Cancillería, cuyo titular es el Ministro de Justicia, el Ministro de Justicia. El

ministerio incluye una Secretaría General, una Inspección General de Servicios Judiciales y cinco direcciones. Él asegura varias misiones como, preparación de leyes y reglamentos en ciertas áreas, tales como el derecho de familia, la nacionalidad francesa, la justicia civil y la justicia penal, gestión de los medios de justicia, personal, equipos, construcciones, informática, el cuidado de las poblaciones que le confía la autoridad judicial: delincuentes juveniles o 2 en peligro y personas bajo control judicial; definición e implementación de políticas públicas en el campo de la justicia asistencia a las víctimas de delitos, política criminal, lucha contra la delincuencia organizada, acceso a la justicia y a la ley, etc. (ministerio de Justicia, 2007).

### **En Colombia**

En Colombia existe graves problemas en la administración de justicia, la corrupción acapara todo los poderes nacionales, su origen es a través de llamada mermelada, donde se institucionaliza la corrupción dando lugar al control casi absoluto de los poderes nacionales, los jueces emiten sentencias con interés político en el mismo sentido los fiscales, es decir el poder real controla casi en su totalidad los poderes público de Colombiano, controlan a la fiscalía, controlan a los jueces, las decisiones judiciales la toman con dinero y con favores políticos declara la ex senadora. (Merlano, 2020 TSJ-VTV).

### **En México:**

Según Soberanes Fernández J. (s/f), señala que la administración de justicia en el estado Federal de México responde a una organización complicada, muchas veces corrupta, porque los primeros enemigos de las reformas son los propios funcionarios

jurisdiccionales, los cuales están comprometido a lidiar por la defensa de su organismo judicial anticuado e ineficiente, eso sí, junto con sus privilegios y canonjías. Por otro lado, existe en México un evidente clamor por parte de los profesionales del foro en favor de tan anhelada reforma judicial, clamor que esperamos pronto sea oído y cumplida.

En América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron "La Administración de Justicia en América Latina", para el Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se menciona que: "la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social, económico y político, similares".

### **En el ámbito Nacional Peruano**

Este asunto es de nunca acabar en el Perú la precaria gestión de administración de justicia viene desde tiempos muy remotos, pero ha logrado evidenciarse con intensidad después del gobierno del ex presidente Alberto Fujimori, usaron a poder Judicial y en los demás aparatos del estado, para lograr sus ilícitos fines, desde ese momento todavía no podemos erradicar por completo a la corrupción, en estos últimos meses se ha vuelto hacer nuevamente noticia uno de los principales poderes del Perú con actos de corrupción donde los magistrados con altos cargo estaban involucrados en actos de corrupción como la emisión de sentencias arregladas, haciendo favorito para ocupar cargos en el poder Judicial y el ministerio público, el antes Colegio Nacional de La Magistratura órgano quien contrata y destituye jueces y fiscales también está involucrado en actos de

corrupción poniendo a la luz todos los actos ilegales los arreglos para contratar a jueces salieron a la luz y los que estaban a cargo renunciaron inmediatamente. Como estos casos y otros que, con los cuales tenemos que convivir diariamente.

En el 2018, el Perú fue descubierto de la forma más abominable la corrupción, se destapo el más grande escándalo de corrupción, desde los tres poderes clásicos y vigentes de la República del Perú, posterior al indulto a Fujimori, la población protestó, consecuente la renuncia del entonces presidente Kuczynski, esto debido a la clara participación en actos de corrupción, fue determinante los audios de la corrupción, donde los magistrados en complicidad con empresarios, donde negocian la libertad de los investigados, dejando impune al verdadero culpable, estos audios además mostraron la complicidad del entonces Consejo Nacional de la Magistratura.

#### **En el ámbito local:**

La problemática de la administración de justicia es nacional nuestra región de Ancash la justicia está manchado de corrupción, los medios de comunicación local hicieron denuncias contra algunos de los operadores de justicia. Según Julio Cesar Castiglioni (2016), “La administración de justicia en Ancash es malísima”.

Otra información importante que se dio a conocer a través de los medios de comunicación social, los consecuentes reclamos, quejas y denuncias contra los jueces y fiscales, como muestra (Huaraz Informa, 2016) “La (ODECMA) y, como todos los viernes recibieron quejas y denuncias de parte litigantes disconformes con sus procesos. Al respecto se pronunció el jefe de la ODECMA Ancash, Edhín Campos Barranzuela (...), puntualizó que gran parte de las quejas y denuncias no son por



presuntos actos de corrupción entre magistrados, sino principalmente al retardo en la administración de justicia”.

En el informe que recobra real importancia en la administración de justicia en nuestra región es la “La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos”, esta situación crítica de la justicia, evidentemente lesiona derecho fundamental de los ciudadanos vulnerando la tutela judicial. Otro factor es la lentitud en los despachos, el incumplimiento de los plazos y términos señalados en la ley, la mora en el dictado de sentencias, La justicia, además de ser demasiado lenta, es distante e insensible a los actuales problemas que genera. Los principios de inmediatez, oralidad, celeridad, economía procesal, son muchas veces rehusados por muchos magistrados y prefieren eludir del contacto con la realidad. Todo pareciera haberse perdido a merced de una extendida red de complicidades. Por ellos la finalidad de la investigación determina y analiza la relación existente entre el retardo en la solución de conflictos, y la adecuada aplicación de la Ley, así mismo los principios rectores para una adecuada administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Ancash, Eguzquiza Vergara (2011).

### **En el ámbito Institucional Universitario**

Por su parte, la ULADECH, conforme al Reglamento de Investigación (RI) V-15 (ULADECH) y la ejecución de la Línea de Investigación (LI) denominado la “Administración de Justicia en el Perú” consistente en el “Análisis de los procesos judiciales concluidos, se utilizará el expediente judicial seleccionado que es la base documental.

Seleccionado el expediente **056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN**, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el **Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Bolognesi**, donde se condenó a la persona de H.A.O.V por el delito **de Tenencia Ilegal de Armas y municiones**, en agravio de Estado, a una **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CINCO AÑOS Y DOS MESES**, con el carácter de **EFFECTIVA**, el mismo que es computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad, la misma que se corre oficio a la autoridad Policial para su inmediata búsqueda, computara e internamiento en el Centro Penitenciario de Huaraz; una vez cumplida, será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra otra medida coercitiva de prisión preventiva; y al pago de una reparación civil de **QUINIENOS SOLES**, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la **Sala Penal de Apelaciones**, donde se **RESOLVIÓ CONFIRMAR LA SENTENCIA CONDENATORIA**; y el monto de la Reparación Civil, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizo el 18 de octubre del 2015, la sentencia de primera instancia tiene fecha del día veintidós de Mayo del año dos mil diecisiete, y finalmente la sentencia de segunda instancia se resuelve el veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en síntesis concluyo luego de 2 año, 9 días aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash; 2020?**

Para resolver el problema se traza un objetivo **general**.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **el Delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N°056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz - 2020**

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, **se justifica**, porque el resultado de la exploración servirá para motivar a los magistrados en el ejercicio de la función jurisdiccional responsable, por cuanto actuaran con mayor diligencia en el momento de utilizar criterios teóricos y normativos en materia penal para cada caso en concreto, de esta manera contribuiremos a mejorar la calidad de las resoluciones judiciales con una adecuada argumentación jurídica.

Este trabajo está estrictamente apegado en el ejercicio de un derecho constitucional, establecida en el inciso 20 del Art. 139 de la Carta Magna, “que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley”.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Ley Fundamental de Bonn (Alemania,1949), las Constituciones de Francia (1958) y España (1978), se orientan a consolidar como obligación de todo Estado la observancia la devoción y el amparo de los derechos esenciales, premisas a partir de las cuales podemos inferir, con suficiencia, que las debidas motivaciones de las resoluciones judiciales, constituye un ejercicio de argumentación como singular expresión de una democracia viviente y no solo existente. Nuestro país se suma a esa vía de exigencia con sus Constituciones de 1979, la Constitución modélica, y 1993, así como aporta a la exigencia de motivación su Código Procesal Constitucional de 2004, en el cual se exige que las decisiones, inclusive de órganos constitucionalmente autónomos, cumplan el deber de motivar sus decisiones.

Ticona, (2001) en Perú investigo La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa y las conclusiones formuladas son: “a) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. b) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. c) La. Decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de

justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. d) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. e) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensado en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley, pero nunca sin Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes".

Andrade (2013) en Ecuador investigo: Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional, y sus conclusiones fueron: "a) Como corolario de lo aquí expuesto, las consecuencias jurídicas de un procesado no son otra cosa que la traducción de sus derechos fundamentales para que tenga dignidad humana, ya que históricamente ha sido vilipendiado, por lo que merece este reconocimiento. b) Los derechos del procesado aquí presentados no son todos ni los más importantes, son simplemente los que evidencian un notorio impacto en el

desarrollo de un proceso de investigación y juzgamiento, son los más sensibles. Ojalá pudieran surgir visiones más lúcidas, amplias y precisas acerca de otros derechos fundamentales que permitan transformar la realidad procesal por simple o pequeña que esta fuera. c) Se sostiene que el alma de un proceso es la acción penal, es decir, el alma nace con la acción y muere con la sentencia, pero la necesidad de juzgar hombres, seres humanos, privarles de su libertad, obliga a construir escenarios más puros y cálidos que le permitan al procesado entender la realidad de su tormento. Esta es el alma de la administración de justicia penal”

Revilla (2009), en Perú investigo, “la calificación jurídica de la denuncia penal: problemas y alternativas”, cuyas conclusiones son: a) Teniendo en cuenta que al juez le corresponde el control de la legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, será él quien en definitiva deberá evaluar si en el escrito de promoción de la acción penal se ha realizado una adecuada subsunción sobre los hechos que identifican al injusto penal imputado. Ello, por lo demás, tiene amparo legal suficiente en la exigencia que al respecto plantea al juez penal el artículo 77° del entonces Código de Procedimientos Penales. Y esto último también comprende los casos donde la calificación jurídica que realice la autoridad judicial resulte ser distinta de la propuesta por el Ministerio Público, aunque sí corresponda a la misma familia de delitos (hurto por robo). b) También debe tenerse en cuenta que, al margen de lo dispuesto y autorizado en la norma procesal, el principio general del *iura novit curia* faculta igualmente, a que el juez aplique la norma legal pertinente aun cuando ella sea distinta a la invocada por las partes, en el caso que nos ocupa por el Ministerio Público. Lo importante en consecuencia es incidir en que el derecho es de dominio jurisdiccional. c) De otro lado, por lo expuesto, resulta evidente que la praxis de la devolución de denuncias deviene en un mecanismo jurídicamente inaceptable, salvo que se trate del incumplimiento de un requisito de procedibilidad

conforme lo establece en la ley. Todo ello, finalmente, repercute y potencia el desprestigio del Poder Judicial y de sus órganos, agravando el endémico concepto negativo que la sociedad peruana tiene de nuestra institución. Consideramos, finalmente, que el debate sobre la problemática de la calificación jurídica defectuosa no está del todo zanjado. Solo hemos querido motivar el interés por el tema con nuestras breves reflexiones e inquietudes, que esperamos reviertan en mejorar nuestro diario quehacer jurisdiccional.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales, Relacionadas con las Sentencias en Estudio.**

#### **2.2.1.1 El Derecho Penal y el Ius Puniendi.**

El derecho penal (DP) comprendida como un conjunto de reglas jurídicas establecida por el estado, que el comportamiento típico, antijurídico y culpable protagoniza un cuidado activa el sistema penal, imponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica, siendo las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito. (Rosas, 2013, citado por Araujo, 2020, p. 31)

El Derecho Penal objetivo es pues, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, y que Mir Puig define como: “(...) Conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica.” (San Martín, 2008).



### **2.2.1.2 Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal**

Estos principios se encuentran consagrados en el derecho penal, en la jurisprudencia y en la Constitución Política del Perú en su artículo 139, sin embargo, resulta esencial abordar este tema cuando establece de dar preferencias a los principios generales del derecho que inspira el derecho Peruano principios que no resultan absolutos sino relativos, al ser nuestro país andino, pluricultural y regir en ámbito de las comunidades campesinas y nativas el derecho consuetudinario, conforme a normas constitucionales

### **2.2.1.3 Principio de legalidad**

En el Perú, a través de la vida republicana se han proclamado repetidas veces el Principio de Legalidad. Desde el Estatuto Provisional de San Martín y en las sucesivas constituciones se han consagrado la inviolabilidad de la libertad civil. En la Constitución de 1828, el art. 150o. declara: "Ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe".

En el Código Penal de 1863, aparece el Principio en el art. 1o. que dice: "Las acciones u omisiones voluntarias y maliciosas penadas por la ley, constituyen los delitos y las faltas". En la Constitución Política del Perú de 1979 podemos observar que, entre los derechos de la persona, se establecen normas o garantías que regulan el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para sancionar. En su art. 2o. inc. 20, letra d) se consagra el Principio de la Legalidad Sancionadora: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni

sancionado con penas no previstas en la ley". El inc. 20, letra a) del mismo artículo, complementa el Principio "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe". En el Código Penal vigente trata el principio que estudiamos en sus tres primeros artículos: El art. 2o. dice: "Nadie será condenado a sufrir pena alguna que no esté sancionada en la ley... " (nulla poena sine lege)". Y prosigue: "... ni sufrir pena distinta de la que la ley señala para la infracción juzgada". Esta segunda parte establece la prohibición de toda alteración o modificación de la pena, cuya sanción se encuentra ya prevista en la ley. El art. 3o. señala que "nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estuviera calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como (infracciones punibles" (nullum crimen sine lege"), este artículo prohíbe toda analogía a la que se podría recurrir para establecer una sanción a un acto que no ha sido tipificado en la ley, como también de recurrir a la retroactividad. Además, en la Constitución de 1979, en el art. 233o. inc. 8, que corresponde al capítulo del Poder Judicial (Cap. IX), señala como garantía en la administración de Justicia, la inaplicabilidad por analogía de la ley penal.

#### **2.2.1.4 Principio de presunción de inocencia.**

Consiste en el derecho fundamental que asiste a toda persona acusada de la comisión de un delito que sea considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo Estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

El artículo 2°.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0618/2005/PHC/TC).

#### **2.2.1.5 Principio de debido proceso**

Desde los tiempos del derecho romano hasta la pandectística alemana del siglo XIX se ha postulado que no hay derecho sin acción ni acción sin derecho (Juan Montero Aroca, 2000, pp. 60 ).

Desde los tiempos del derecho romano hasta la pandectística alemana del siglo XIX se ha postulado que no hay derecho sin acción ni acción sin derecho (Juan Montero Aroca, 2000, pp. 60 )

Al respecto, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el debido proceso es:

“...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-9/87).

#### **2.2.1.6 Principio de motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso (las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas sustantivas y procesales del ordenamiento jurídico. La única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido tomados en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan y los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que se han adoptado (Miranda Estrampes, Manuel; p. 167 2011)

Según Colomer (2003), es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad, según Millione (2003), evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar.

### **2.2.1.7 Principio del derecho a la prueba**

El Tribunal Constitucional ha señalado (vid. STC 010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales límites extrínsecos, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión límites intrínsecos.

Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido y se lo relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Este es el enunciado utilizado en el artículo 2, inciso 24, acápite e, de la Constitución, que reproduce lo estipulado por el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y, en cierta forma, lo prescrito en los artículos 11, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **2.2.1.8 Principio de lesividad.**

Desde la noción de garantía se reconoce al principio de ofensividad el ser un instrumento de suma utilidad para limitar correctamente el poder penal estatal evitando que este devenga en ejercicio irrazonable de sus facultades de creación de sus conminaciones penales, el *nullum crimen nullum poena sine inuria* es una garantía que limita el *ius puniendi* del Estado, puesto que el derecho penal aun con distintas matizaciones se le reconoce como dirigido a la protección de bienes jurídicos. (Cobo del rosal Manuel Vives Antonio Tomas 1996 p 298).

Sin embargo, en la actualidad entre algunos tratadistas tenemos al jurista alemán Gunther Jakobs, citado por Dino Carlos Caro Coria, quien niega que la misión del Derecho Penal consista en proteger bienes jurídicos y entiende que el verdadero objeto de tutela es la vigencia o estabilización de la norma (Caro Coria, 2004, p. 94.)

### **2.2.1.9 Principio de culpabilidad penal**

En cuanto a los orígenes del concepto de culpabilidad Fernando Velásquez señala que si se tiene en cuenta que el Derecho de los pueblos más antiguos de la Humanidad se basaba en el castigo por la sola producción del resultado dañoso (responsabilidad sin culpa), y que la culpabilidad se fue acuñando a través de los siglos hasta llegar a los modernos derechos penales, en los cuales rige el principio de culpabilidad con amplitud (responsabilidad por la culpa), se entiende por qué solo en el siglo XIX se acuña como tal la categoría examinada aunque sus raíces se encuentran en la ciencia penal italiana de la Baja Edad Media y en la doctrina del Derecho Común de los siglos XVI y XVIII, elaborado a partir de aquel. Nos informa que, fue Pufendorf,

quien vivió en el siglo XVII, el primero en denominar a la acción libre que se reputa como perteneciente al autor en la cual se funda la responsabilidad como imputatio, a partir de lo cual Feuerbach (1799) pudo entender dicho concepto como el "fundamento subjetivo de la punibilidad" y los discípulos de Hegel, a mediados del siglo XIX, asumir que todo el sistema del Derecho Penal descansa en la "imputación subjetiva" aunque sin aludir a la culpabilidad como una categoría sistemática. (Velásquez, .1993, p. 283)

#### **2.2.1.10 Principio de correlación entre acusación y sentencia.**

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando –expresamente- no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia”, “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”, “Una calificación distinta -al momento de sentenciar- eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso” (...)“De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la

cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”, (...) “[... ] El principio acusatorio no exige la vinculación estricta del Juzgador a las calificaciones jurídicas y al «petitum» de las partes, sino sólo que el hecho objeto del juicio del fallo sea aquel sobre el que se haya sostenido la acusación, puesto que el objeto del proceso no es un «crimen», sino un «factum»” (...) “En consecuencia, se impone como materia de análisis –de cara al debido proceso y específicamente al derecho de defensa- si los magistrados emplazados, al condenar al recurrente por un tipo penal distinto por el que fue denunciado, procesado y acusado, vulneraron sus derechos procesales y le generaron indefensión (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0402-2006- PHC/TC).

#### **2.2.1.11 Principio el Derecho de Defensa**

Para el Tribunal Constitucional (2007) fundamenta sobre el derecho a la defensa:

“La Constitución, en su artículo 139°, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos (FJ 4)”.



### **2.2.1.12 Principio de pluralidad de instancias**

Según el Tribunal Constitucional (2012) citado por Araujo (2020, p. 38) en su investigación sobre calidad de sentencias, donde establece en los siguientes fundamentos:

Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal, (...) En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución. (Exp. N° 00121-2012-PA/TC. F4)

### **2.2.1.13 Principio de Humanidad de las Penas**

En la investigación realizada sobre la humanidad de la pena se concluye. “que ningún pene debe ser inhumana, garantía establecida en la Constitución y en la ley penal, porque estos afectarían gravemente al condenado, máxime si se tiene en cuenta que la finalidad de estas es resocializar a la persona que ha delinquido y prevenir el delito. No puede ni debe afectarse la dignidad de la persona condenada, aplicándole torturas ni cualquier otro trato cruel e inhumano”. (Melgarejo, 2014, p.139, citado por Araujo 2020, p. 38 ).

## **2.2.2 EL PROCESO PENAL**

### **2.2.2.1 Definiciones**

De La Oliva (1997). Define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción, este autor señala: no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc. (p, 51) El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

Araujo (2020) en su investigación sobre calidad de sentencias, concluye sobre la concepción del proceso penal. “Finalmente podemos decir que, el DP es un conjunto de disciplinas que condicionan la adjudicación de pena a un ciudadano, desarrollándose en etapas, dando inicio con la instrucción o investigación preparatoria (IP), donde se recogen las pruebas que sustentara la acusación contra un individuo. Finalizando con el juicio oral, en esta instancia se analiza y valora las pruebas que se recogieron en la (IP), emitiéndose la resolución de condena o absolución correspondiente, en estricto apego a la norma sustantiva y adjetiva” (pag.40)

#### **2.1.1.1.1. El Código Procesal Penal de 2004**

Mediante Decreto Legislativo N.º958, de fecha 22 de julio del 2004 y publicado el 29 de julio del año 2004, se promulgó el Código Procesal Penal de 2004, denominado también “Nuevo Código Procesal Penal”; sin embargo, se esperó que entrara en vigencia Mediante Decreto Legislativo N.º 958, de fecha 22 de julio del 2004 y publicado el 29 de julio del año 2004, se promulgó el Código Procesal Penal de 2004, denominado también “Nuevo Código Procesal Penal”; sin embargo, se esperó que entrara en vigencia.

Mavila (2005), refiriéndose a la promulgación del Código Procesal Penal de 2004, señala que “durante 64 años en nuestro país no se ha variado la normatividad procesal penal, a pesar de los cambios de política criminal que hemos tenido”; lo cual fue y es cierto, porque no existe una adecuada decisión política para que en nuestro país exista un solo conjunto de normas procesales, eso dependerá del tipo de delito, del distrito judicial y de la fecha de inicio del proceso penal.

#### **2.1.1.1.2. Procesos en el Código Procesal Penal de 2004.**

El Nuevo Código Procesal Penal plantea una total reforma de la estructura procedimental. En términos generales el proceso penal se rige por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo tres etapas procedimentales, como es (1) etapa de Investigación Preparatoria (Diligencia preliminares), (2) Etapa Intermedia y (3) etapa de Juicio Oral.

### **2.1.1.1.3. Clases de Proceso Penal**

#### **2.1.1.1.3.1. El Proceso Común**

Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial.

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El Libro II del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: Investigación preparatoria (Art. 321-343), Etapa Intermedia (Art. 344-355), y el Juzgamiento (Art. 356-403). El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

#### **2.1.1.1.3.2. Los Procesos Especiales**

Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el imputado. Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada. Como antes se precisó, el NCPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común; esta es:

### **2.1.1.1.3.3. El Proceso Penal Común**

#### **2.1.1.1.3.3.1. Definición**

Como ya mencionamos líneas arriba, el proceso penal común concentra la mayoría de los delitos tipificado en el código penal, y esta regula su procedimiento en el NCPP, que está contenida en tres etapas. La investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento o juicio oral.

#### **2.1.1.1.3.3.2. Regulación**

Nuevo Código Procesal Penal, Libro Tercero, Artículo 321° al 403° del (NCPP) del Perú.

#### **2.1.1.1.3.3.3. Etapas del Proceso Penal Común**

##### **2.1.1.1.3.3.3.1. Etapa preliminar**

Tiene por finalidad inmediata “efectuar actos necesarios urgentes e inaplazables, para determinar si los hechos constituyen o no un ilícito penal, teniendo en cuenta los elementos de su comisión, que es la individualización de los sujetos involucrados en la comisión y las víctimas, dentro del marco normativo, recabando evidencia y asegurarlas debidamente”, (Araujo 2020)

##### **2.1.1.1.3.3.3.2. Investigación preliminar o Diligencias preliminares:**

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba. Las principales características son:

Es conducida y dirigida por el ministerio público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía nacional la cual se

convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal. De acuerdo al artículo 334°.inc 2 del N.C.P.P el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3°, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

#### **2.1.1.1.3.3.3.3. La investigación preparatoria.**

La etapa de investigación es aquella que busca juntar los elementos de convencimiento, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa.

La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un periodo de según el art 342 del NCPP, es de 120 días naturales y podrá prorrogarse por única vez hasta 60 días naturales, tratándose de investigación compleja el plazo de la investigación preparatoria es de 8 meses en caso de delito de organización criminal es de 36 meses la prórroga de igual plazo debe considerar el juez de la investigación preparatoria, en los que el fiscal, con apoyo policial, tienen que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales.

El Ministerio Público dirige y conduce la investigación del delito. -De acuerdo al Art. 321, inc. 1 del NCPP, persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que la permitan al fiscal decidir si formula o no acusación contra el investigado.

Solicita la aplicación de medidas limitativas de derecho. Las medidas limitativas de derecho son las decisiones judiciales previas a la sentencia final que, por requerimiento del fiscal, o en su defecto de las partes afectadas, tendrá como resultado la limitación al derecho de la personal de la imputada libertad, esto significa la limitación absoluta, es decir, la detención.

Promueve la aplicación de procesos especiales. El NCPP reconoce la posibilidad que los fiscales o los imputados solicitan la aplicación de los siguientes procesos especiales: el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Acusa al imputado del delito ante el poder judicial. Culminados los 120 días que tienen investigar el hecho delictivo, el fiscal tiene dos opciones.

#### **2.1.1.1.3.3.3.4. La etapa intermedia.**

Esta parte es la segunda fase del proceso penal, de acuerdo al NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa o la acusación.

#### **2.1.1.1.3.3.3.5. El juzgamiento**

La etapa del juicio oral o juzgamiento es la etapa del Proceso Penal más importante, en tanto las funciones político criminales ya mencionadas en la parte introductoria de la presente. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción o duda- respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal.

De manera esquemática, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado, y luego de haberse establecido en la etapa intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado, así como de haberse admitido las respectivas pruebas presentadas por las partes, el juez remite todo el expediente al juez encargado de llevar a cabo el juicio oral.

Esto último es una nota distintiva en el nuevo proceso penal latinoamericano. Es decir, el Juez que participa en la investigación (no como el investigador sino como garante del respeto a los derechos de las personas involucradas en un proceso penal) es diferente al Juez que dirige el juzgamiento, con lo cual (observando el principio de imparcialidad) se evita que el juzgador quede contaminado por los actos previos al juicio oral y que pongan en contradicho su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto penal.

## **2.1.1.2. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

### **2.1.1.2.1. Conceptos**

Neyra Flores (S.f), la Prueba es. “Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce



en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

El derecho a la prueba está establecido en el Código Procesal Penal, en el Art. IX del Título Preliminar, en el derecho a la defensa, “Toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes. El Tribunal Constitucional ha delimitado el contenido del derecho a la prueba.

#### **2.1.1.1.1. El objeto de la prueba**

Según Devis Echandia, (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el

conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

#### **2.1.1.2.2. La valoración de la prueba**

La valoración de la prueba es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrará la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

#### **2.1.1.2.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.1.1.2.3.1. Periciales**

###### **a) Definición**

“La pericia o la prueba pericial, son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los

hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos”. (Cáceres y Iparraguirre, 2014, p. 270, Citado por Araujo, 2020, p. 55)

## **b) Regulación**

Las pruebas periciales están establecidas en el Art. 172° al 181° del NCPP

## **c) Las pericias realizadas en el proceso judicial en estudio.**

**c.1) Informe Pericial Forense de Criminalística, MUESTRA M 01,** es una escopeta, monitor, sin marca, sin número de serie, calibre 16, de fabricación extranjera, tubo cañón de 75 cms, de longitud, se encuentra en buen estado de conservación (ligera oxidación) y normal funcionamiento.

MUESTRA M° 02. Son diez (10) cartuchos para escopeta calibre 16 GA, marca SAGA; se encuentran en buen estado de conservación y condiciones para su empleo en la ejecución de disparos.

MUESTRA M° 03. Son cuatro (4) casquillo de cartucho para escopeta calibre 16 GA, marca SAGA; presentan percusión central en sus fulminantes aprovechables para estudio microscópico comparativo (EMC) y presenta caracteres homólogos en percusión central.

### **2.1.1.2.3.2.**

## **Documentales a.**

### **Definición**

Las pruebas documentales son: Los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares, las que permiten esclarecer los hechos.

## **b. Regulación**

Está regulado en el Código Procesal Penal en el art. 184° al 188°.

## **c. Las pruebas documentales en el proceso judicial en estudio.**

### **c.1. Acta de Incautación en el proceso judicial en estudio**

En el cual se acredita que el día 18 de octubre del 2015, en su domicilio del sentenciado P.B.G. Sito, Catucancho, Pampas de Lampa Alto, Yanamarca, Distrito de Chiquian. Provincia de Bolognesi, - Ancash, se incautó una escopeta monitor, sin número de serie. (Expediente 056-2016-Bolognesi-Chiquian)

### **c.2. Aceptación de los cargos imputados en el proceso judicial en estudio**

El acusado acepta los cargos que se le imputa, solicitando acogerse a la conclusión anticipada del proceso. (Expediente 056-2016-Bolognesi-Chiquian).

## **2.1.1.3. LA SENTENCIA**

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Se emite posteriormente a la celebración de un juicio, esta resolución judicial tiene carácter general y pone fin al proceso, absolviendo o condenando al imputado, consecuentemente la sentencia obedece según los fundamentos de la acusación fiscal y la debida razonabilidad y proporcionalidad de la medida para la notificación adecuada, o absolviendo de ser el caso. La sentencia es redactada por el magistrado que dirige el juicio, respetando la estructura formal según establece los requisitos en el art. 394 CPP.

#### **2.1.1.3.1. Objeto y Finalidad de la Sentencia**

El objeto de la sentencia es fundamentalmente poner fin la acción penal y su finalidad es restablecer el orden social para una convivencia social pacífica. (Cáceres e Iparraguirre, 2014),

#### **2.1.1.3.2. La motivación en la sentencia**

La motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico. El fundamento constitucional de la obligación de motivar impide que se ignore o sencillamente no se atienda a los argumentos esenciales de las partes; más aún si son ellas las que traen el objeto del proceso y el marco de discusión dentro del mismo<sup>23</sup>. Se considera que las decisiones judiciales cumplen diversas funciones, entre ellas: “tratar a un ser racional racionalmente, explicándoles por medio de razones por que se ha llegado a una decisión que afecta negativamente sus intereses” (Colmer, 2002)

#### **2.1.1.3.3. Estructura de la Sentencia.**

Toda sentencia estructuralmente tiene tres partes: Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que esto a su vez se sub divide secuencialmente.

- a) **Parte expositiva:** Es aquí inicialmente se describen los hechos, número de expediente, nombre de los magistrados, el delito, imputado, el agraviado, etc.

- b) **Parte considerativa:** En esta parte es el basamento de la fundamentación y motivación normativa, doctrinaria y jurisprudencial. El juez hace una valoración de la prueba actuada.
- c) **Parte resolutive.** Es la deliberación del juez, donde falla condenando o absolviendo al imputado y además el pago de la reparación civil.

#### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios.**

##### **2.2.1.6.1. Definición.**

Es decir, impugnar un acto jurídico procesal o una resolución judicial, significa contradecir, rebatir o cuestionar dicho acto o conducta procesal por contener o estar plagada de algún vicio o error, con el único fin que dicha conducta o acto procesal sea revisado y, de ser el caso, dicho acto o conducta sea confirmado, revocado o sea declarado nulo, total o parcialmente Según Monroy Gálvez, sostiene que el derecho a la impugnación es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente” (Monroy Gálvez, 2003, pág. 196).

“Jurídicamente y más específicamente, dentro del ámbito procesal-dicho término supone cuestionar o contradecir un determinado acto jurídico procesal expedido por un órgano jurisdiccional denunciando que el acto cuestionado ha incurrido en un error. De esta manera, el error se convierte en el fundamento de la impugnación procesal, pues lo que se desea con el instituto de la impugnación procesal es precisamente concederles a las partes la posibilidad de impugnar un

acto denunciando un error con la finalidad de que éste sea corregido” (Priori Posada, 2002, pág. 221).

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

“No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley - procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.” (Hinojosa, 2002, p.22.).

#### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Según el Art. 413° del Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son, por su parte Rosas Yataco (s/f) detalla los medios impugnatorios según el Código Procesal Penal.

- a) **Recurso de Reposición.** - Procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda Se pide en la misma audiencia o por escritos según las formalidades establecidas. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable. (Rosas Yataco S/F)
- b) **Recurso de Apelación.** - Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por

lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación.

- c) **El recurso de apelación procede contra.** a) Las sentencias, b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia, c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d) **Recurso de Queja.** - La queja es un meta-recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone lo declare mal denegado, Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibles los recursos de apelación. Procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles los recursos de casación. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.
- (Desarrollado por Araujo, 2020, en su investigación sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia)

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio empleado es el recurso de apelación, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 7 del veintidós de Mayo del 2017, emitida por primera instancia que fallaron condenando a H.A.O.V, a una pena privativa de libertad de cinco años y dos



meses con carácter efectiva, la misma que se computara desde su internamiento en el centro penitenciario correspondiente, y fijan una reparación civil de S/ 500.00 a favor del agraviado (el estado). La sentencia fue emitida por el Jiagado Unipersonal de la Provincia de Bolognesi.

La segunda instancia intervino la sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash, Expediente 056-2016-Bolognesi-Chiquian.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La Teoría del Delito**

El derecho penal establece teoría que permite determinar cuándo una conducta humana es delito adjudicado la una sanción. También considerada como instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible.

“Es considerada una de las más importantes construcciones dogmáticas del derecho penal, puesto que, permite establecer presupuestos, que deben coadyuvar en un hecho a contenido en el mundo factico, para así considerarlo como un delito, la validez de dicho concepto es trascendente ya que considera que su consecuencia jurídica, sería la pena o bien una medida de seguridad”. (Vasquez Boyer, 2003, p.11, citado por Trujillo, 2019, p. 89).

#### **2.2.2.1.2. Elementos de la Teoría del Delito**

a) **Teoría de la tipicidad.** Atraves de la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una

determinada una conducta o forma de actuar que resulta lesiva a la sociedad, de esta manera las personas adecuen adecuar su conducta conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

**b) Teoría de la antijuricidad.** En la investigación realizada se concluye que es la “contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, “constituye el segundo gran estadio de la teoría del delito; pero a ella se accede una vez que se ha comprobado que el hecho acusado, efectivamente se subsume en el tipo penal. Con ello se pretende establecer, si el hecho puede producir responsabilidad penal, y, por ende, si es antijurídico, lo cual se debe entender desde el punto de vista de que, si el hecho es contrario a derecho, injusto o ilícito. Sobre tal concepto se expresa en doctrina”. (Barrenechea, 2018. p.96)

**c) Teoría de la culpabilidad.** Es fundamentalmente las condiciones que determinar que la persona es el autor de una acción típica, antijurídica y culpable, siendo atribuible penalmente.

También se considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego que la teoría del delito establezca qué tipo de comportamientos es calificado como delito que merezca una aplicación del ius puniendi por parte del estado, siempre que contenga los cuatros elementos del delito. Poniendo en acción a las demás teorías que establecen consecuencias jurídicas que son imputables cada acción contraria a la Ley, dando una respuesta punitiva por parte del estado, estableciendo una pena u otras alternativas que sirva para el cumplimiento de los fines de la pena establecida en nuestra constitución política, además de la generación de obligación del pago de la reparación civil, derivado de la conducta ilícita para reparar el daño causado, las teorías siguientes son:

#### **a. Teoría de la pena**

**Teoría Absoluta.** Esta teoría es denominada también como teorías retributivas, en consecuencia, las teorías absolutas, legitiman la pena si es justa. La pena necesaria, para estas teorías, será aquella que produzca al autor un mal que compense el mal que él ha causado libremente. (Rodríguez, 2012, citado por Valenzuela, 2019, p. 63).

**Teoría Relativa.** Denominada también teoría de la prevención, tienen su orientación en el hecho de “quien aspira a castigar de modo razonable, no debe de realizarlo por el injusto ya cometido, sino en atención al futuro, para que en adelante ni el mismo delincuente vuelva a cometerlo ni tampoco los demás, que ven como se le castiga. (Rodríguez, 2012, citado por Valenzuela, 2019, p. 63).

#### **b. Teoría de la reparación civil.**

En su investigación realizada por Trujillo (2019) sobre calidad de sentencia de primera y segunda instancia concuerda con el autor Villavicencio (2010), donde concluye:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito de Tenencia Ilegal de Arma. (Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN)

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de tenencia ilegal de arma, en el Código Penal**

El delito de Tenencia Ilegal de Arma, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública. Capítulo I: Delitos de Peligro Común. Tenencia Ilegal de Arma y Municiones

##### **2.2.2.2.3. El delito Tenencia Ilegal de Arma y Municiones.**

###### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de Tenencia Ilegal de Arma se encuentra previsto en el art. 279° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: *“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almaceno, suministra,*

*comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativo de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36° del Código Penal".*

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

##### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

**a. Bien jurídico protegido.** El bien jurídico tutelado es la seguridad pública como concluye Peña Cabrera (2010). “El bien jurídico protegido es la Seguridad Pública, frente a los riesgos que presentaría la libre circulación y tenencia de armas”.

Mi opinión respecto del tema investigado concluyo que, no solo atenta contra la seguridad publica si también contra la vida humana por ende al tener o poseer el arma y municiones de manera ilegal, esta conducta atenta contra la sociedad.

**b. Sujeto activo.** – Al tratarse de un delito común, además teniendo en cuenta el verbo rector (el que ...) puede ser cometido por cualquier persona, según la descripción del tipo penal del Art. 279, no exige una cualidad específica para considerarse autor de dicho delito, bastaría la libertad de autoconfiguración de la conducta.

Por otro lado, sienta el sujeto activo cualquier persona, el delito es considerado como un peligro abstracto, necesariamente basta probar la conducta prohibida y sancionada por Ley, no siendo posible probar el peligro causado, pues solo la violación de la conducta prohibida constituye delito de peligro común, de tenencia ilegal de arma según el Art. 279 del C.P.

**c. Sujeto pasivo.** - El sujeto pasivo en este delito, “es la sociedad en su conjunto, en mérito de la naturaleza colectiva del bien jurídico tutelado; No obstante, quien se constituye el proceso como parte civil es el Procurador del Ministerio del Interior”. (Peña Cabrera, 2018, p. 190, citado por Araujo 2020, p. 70,)

**d. El nexo de causalidad (Promueve).** Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (Tenencia y acción culposa), para poder establecer una conducta ilícita, elemento que se encuentra tipificado como “El que, sin estar autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación) Art. 279° del Código Penal.

#### **2.2.2.2.3.2.2. Imputación objetiva del resultado.**

Está relacionado entre “la acción y el resultado en delitos de lesión no debe limitarse, únicamente, al estudio de la causalidad natural de acuerdo a la teoría de la conditio sine qua non (lo que es causa de la causa es causa del mal causado), sino que depende de la posibilidad de la imputación objetiva del resultado de la acción llevada a cabo por el sujeto. En este sentido, sin causalidad no puede afirmarse la imputación objetiva” (Expansión, s/f)

### **2.2.2.2.3.2.3. Elementos de la Tipicidad subjetiva**

#### **2.2.2.2.3.2.3.1. El tipo subjetivo.**

El tipo penal del Art. 279 del C.P. es claramente doloso, por consecuente el autor del delito debe tener conocimiento que está poseyendo de forma ilegítima el arma de fuego y municiones. Doctrinariamente el dolo se integra por dos elementos, el cognitivo y volitivo, es decir el de conocimiento y la voluntad, siendo la parte objetiva del tipo penal.

#### **2.2.2.2.3.2.3.2. Error de tipo**

Teniendo en cuenta el artículo 14° del Código Penal se resolverá el error de tipo ya sea por “anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental” lo cual eximirá de la responsabilidad como sustenta Reaño Peschiera (s/f) establece:

En materia de error de tipo, “la rigidez o inflexibilidad del modelo peruano es patente. En efecto, todo error sobre un elemento del tipo penal necesariamente beneficiará al sujeto, ya sea eximiéndolo de responsabilidad, o enjuiciando su comportamiento dentro de un marco incriminatorio culposo. De este modo, las situaciones que impliquen responsabilidad dolosa no podrán ser incluidas en el concepto de error, pues tal calificación determinará en todo caso la imposibilidad de enjuiciar el suceso conforme a un marco penal doloso”. (Citado por Ronald Araujo, 2020, p. 72)

#### **2.2.2.2.3.2.4. Antijuricidad**

La tenencia ilegal de arma y municiones es antijurídica porque es contrario al ordenamiento jurídico, se expresa claramente que es contrario a derecho. Poner en riesgo la seguridad pública, al poseer de manera ilegal arma y municiones, El autor conocía la antijuricidad de dicha conducta, verificando que el agente era consiente que

poseía arma y munición en su vivienda de forma ilegal puesto que está prohibido por la ley penal.

#### **2.2.2.2.3.3. Culpabilidad**

La culpabilidad esencialmente verifica si al momento de cometido el delito, el autor es imputable o inimputable, es decir si es mayor de 18 años, y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, además si tenía conocimiento que era contrario a la ley dicha conducta. Para ello basta que este en posesión del arma y municiones y no necesariamente que haya producido resultado.

### **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

**Arma.** Es un **instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse**. Por lo general, el término hace referencia al aspecto físico, ya que un arma puede lastimar físicamente o hasta matar a otra **persona**. (Julián Pérez 2009)

**Delito:** Es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. (Wikipedia, 2020)

**Calidad.** El diccionario de la Real Academia Española define el concepto de calidad como “la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su misma especie”

Uno de los enfoques típicos es definir Calidad desde la perspectiva del cliente o consumidor final. Básicamente se dice que un producto o servicio es de calidad se satisface adecuadamente las expectativas de dicho cliente, (ISO 9001,2015)



**Corte Superior de Justicia:** La Corte Suprema de Justicia de la República es el máximo órgano jurisdiccional del Perú. Su competencia se extiende a todo el territorio del país, siendo su sede el Palacio de Justicia ubicado en la ciudad de Lima. (Perú Corte Superior de Justicia, 2012)

**Distrito Judicial:** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Perú Corte Superior de Justicia, 2012)

**Expediente.** Es una carpeta donde se guardan todo el procedimiento administrativo para juzgar el comportamiento de un funcionario, un empleado o un estudiante

Es una carpeta donde se guardan todo material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** El nuevo modelo procesal penal permite desarrollar procesos orales, transparentes, públicos y céleres, garantizando los derechos de las partes procesales, a través del sistema de audiencias, en las cuales los jueces dirigen el debate entre las partes y emiten su decisión en acto oral y público, de tal manera que también el público en general puede presenciar el desarrollo de las audiencias, salvo las excepciones que la ley establece.

Los roles de los jueces, fiscales, policías y abogados están claramente definidos y debidamente separados, a diferencia de lo que ocurre en el Código de Procedimientos Penales, (Código Procesal Penal, 2004)

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Ossorio, 2000).

**Inhabilitación.** Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos. Se considera principal cuando es la única que corresponde a un delito o cuando figura en primer término y se estima accesoria cuando se impone como consecuencia de otra pena de privación de libertad o cuando va implícitamente unida a ella. Sobre la base del tiempo que dure, la inhabilitación es permanente si dura por toda la vida, y temporal, si sólo dura el tiempo de la pena principal u otro que el juez señale. Es absoluta cuando alcanza a todas las funciones públicas, y especial, cuando sólo esté referida a alguna o algunas de ellas. (Ossorio, s/n)

**Parámetro(s)** El diccionario de la Real Academia Española define. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto.

"los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado"

Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Ossorio, s/n).

**Primera instancia.** Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta.

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable.** Es el justo precio o valor de las cosas. Progreso de precio de algo por cualquier circunstancia

**Requerimiento Fiscal.** El Requerimiento fiscal es un acto procesal por medio del cual, concluidas las diligencias iniciales de la investigación, el fiscal requiere al juez para que inicie un proceso penal. De acuerdo a los resultados de la investigación inicial, el requerimiento fiscal puede tener distintas finalidades. Por ejemplo, puede contener una petición de instrucción o sobreseimiento, ya sea definitivo o provisional. También puede pedir la desestimación de la denuncia, querrela o de informe de la policía, la aplicación de un criterio de oportunidad. (Flores Espinal, 2009)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **Hipótesis general**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, según las leyes, la doctrina y la jurisprudencia, en el expediente 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020, es de nivel alta, y muy alta. Esto debido al cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales,

#### **Hipótesis específico**

##### **a) Respecto a la sentencia de primera instancia**

- La calidad es de **muy alta**, respecto a la parte expositiva, con énfasis en la introducción, además la postura de las partes.
- La calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- La calidad es de muy alta en la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **b) Respetto de la sentencia de segunda instancia**

- Calidad de nivel alta, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Calidad de nivel alta, de la parte considerativa de la sentencia, con énfasis en motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
- La calidad es de muy alta en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

#### **Cuantitativo, Cualitativo**

La investigación cuantitativa busca reconstruir el pasado de manera objetiva, con base en evidencias documentales confiables, describe características de un conjunto de sujetos o área de interés, determina la variación en unos factores en relación con otros, estudia intensivamente a un sujeto o situación únicos, estudia relación de causa efecto que puedan afectar el experimento. (ICFES. Serie, 1989)

La investigación cualitativa es un diseño flexible a partir de información cualitativa, que no implica un manejo estadístico riguroso, que su estructura se orienta más al proceso que a la obtención de resultado (ICFES. Serie, 1989)

**No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental;** Diseños no experimentales. En ellos el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren

naturalmente, sin intervenir en su desarrollo porque no habrá manipulación de la variable sino observación y análisis del contenido. (Diseño de la investigación, s/f)

Diseños transversales: implican la recolección de datos en un solo corte en el tiempo porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo y quedo plasmado. (Diseño de la investigación, s/f)

La investigación exploratoria Son las investigaciones que pretenden darnos una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando más aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. Suele surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno que por su novedad no admite una descripción sistemática o cuando los recursos del investigador resultan insuficientes para emprender un trabajo más profundo. (Metodología de investigación, 2011)

Aplicando el diseño de la investigación al caso en concreto, se revisó sistemática y exhaustivamente el proceso judicial documentado, esto es el proceso penal signado con el expediente 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, sentencia emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Bolognesi, del Distrito Judicial de Ancash.

#### **4.1.1. Población o Universo**

La investigación es de carácter teórico, y considerándose el material jurisprudencial que se aplica para el análisis, tiene como universo el Delito de Tenencia Ilegal de Arma y municiones. Con sentencia en el 2017, condenando a una pena efectiva de cinco años y dos meses de pena privativa de libertad.

#### **4.1.2. Muestra.**

El proceso sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Arma y municiones. Con sentencia de primera instancia por el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Bolognesi, y ratificado en la segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones, según el expediente 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash, utilizando el muestreo no probalístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

#### **4.2. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

El estudio está conformado por las sentencias de primera y segunda instancias sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, expediente 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, emitida por el Juzgado Penal unipersonal de la provincia de Bolognesi del Distrito Judicial de Ancash.

**Variable:** es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones.

#### **4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

**Técnicas.** - Son mecanismos que son utilizados en la recolección y medición de la información de forma organizada y apropiada. Utilizando en el presente estudio la observación y análisis del contenido de las sentencias de primera y segunda instancia.

**Instrumentos.** - Es un recurso que se utiliza para investigar, para nutrirse de información y datos derivado del presente caso materia de estudio. Es decir, son herramientas que sirve para obtener información relevante sobre la variable en estudio. En este caso se las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de

Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, expediente 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN. En el presente estudio se utilizó, lista de cotejo, consistente en la revisión del contenido, atreves de los parámetros y/o indicadores que establece el anexo 3.

#### 4.4. Plan de análisis

Se desarrolla por etapas, según lo siguiente:

- **La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consiste en aproximarse forma gradual y reflexivamente al fenómeno, este guiado por los objetivos de la investigación; la observación y el análisis en esta fase, se concretará con el contacto inicial con la recolección de datos.
- **La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, se orienta por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, se aplica la técnica de observación y el análisis de contenido, y los hallazgos son registrados (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con la reserva de la identidad de las partes procesales, citando de forma abreviada con sus iniciales.
- **La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Es una actividad de observación, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos e información con la revisión de la literatura.

#### 4.5. Matriz de consistencia

**Calidad de Sentencia de primera y segunda instancias sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2020.**

	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	HIPOTESIS	VARIABLES
--	------------------------	----------------------------	-----------	-----------



GENERAL	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash, ¿2020?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash, ¿2020?</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y municiones en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, Son de rango alta, respectivamente.</p>	<p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.</p>
	<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>		
ESPECIFICO	<p><b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b></p>	<p><b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b></p>		
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>		
	<p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b></p>	<p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b></p>		
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>		

#### **4.6. Principios éticos**

La ejecución del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeto a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). La ética en el proceso de investigación científica, debe entenderse como prácticas sociales. En tal sentido, demandan conductas éticas a la investigadora, asumiendo estos compromisos éticos de manera personal y colectiva, respecto a los sujetos procesales implicados en el proceso penal materia de estudio, esto se considera desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.



	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE:</p> <p>Chiquian, veintitrés de mayo.</p> <p>Del año dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS V OIDOS:</p> <p>En el juicio Oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Bolognesi. A cargo del Señor juez Doctora N. S. G. V. en</p>	<p><i>se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de x tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>el proceso asignado con el número 56-2016. Seguido contra el acusado H. A. O. V. por la comisión del delito contra de la Seguridad Pública. Delito de Peligro Común- en su calidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones. En agravio del estado representado por el Procurador Público a cargo del Ministerio del Interior: expide la presente sentencia.</p> <p>1- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:</p> <p>A.- El acusado H. A. O. V. Identificado con el DNI (...) Nacido el 08 de febrero de 1991. Natural del distrito de Chiquian de la provincia de Bolognesi. Departamento de Ancash: de veinticuatro años de edad. Conviviente siendo sus padres: E. y E. con domicilio real en el Pasare de Cutucancha s/n Pampa de Lampas Alto Distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; Asesorado por Señor abogado Defensor A. O. V. con registro del Colegio de Abogados Ancash N° 581, y con domicilio procesal en el Jirón Sáenz Peña N° 535 Chiquián.</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>SI cumple</b></b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>			<p><b>X</b></p>								

<p>B.- El Ministerio Público representado por el Señor Fiscal Doctor E. R. E. E. Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Penal Corporativa de Bolognesi, con domicilio Procesal en la AV. Figueredo N° 241 Chiquián.</p> <p>1.- <b>PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b> El Señor representante del Ministerio Público de esta ciudad en su alegado de apertura sustenta su petición en los siguientes términos: Que probará que el acusado P.B.G, el día 18 de octubre del 2015. En su domicilio. Sitio en el lugar denominado “Catucancho” – Pampas de Lampa Alto – Yanamarca del distrito de Chiquián provincia de Bolognesi. Le fue incautada una escopeta monitor, sin marca, sin número de serie, calibre 16, de fabricación extranjera, tubo años de 75 cms. De longitud: diez cartuchos: diez cartuchos para escopeta calibre 16 GA, marca SAF y cuatro casquillos de cartucho para escopeta 16 GA, marca SAGA. sin contar con la autoriza respectiva para portar dicha escopeta el mismo que se encontraba en unos de los ambientes de su habitación tierra húmeda, por el que al Proceder de inmediato al remover la tierra. encontrándose en su interior un arma de juego. Y al remitir al laboratorio de Criminalista de la PNP Huaraz. a fin que se determine la operatividad del arma. así como la correspondiente pericia de homologación de las municiones con el arma de fuego tipo escopeta, que fueron hallados en Poder del acusado, de obtuvo el siguiente resultado: Muestra M-01 es un (01) escopeta. monitor. sin marca, sin número de serie, calibre 16. de fabricación extranjera. tubo cañón de 75 cms. de longitud, se encuentra en buen estado de conservación (ligera oxidación) y normal funcionamiento. Muestra M-02, son diez (10) cartuchos para escopeta calibre 16 GA, marca SAGA: se encuentran en buen estado de conservación y condiciones para su empleo en la ejecución de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disparos. Muestra M-03, son cuatro (04) casquillo de cartucho para escopeta calibre 16 GA. marca SAGA: presentan persecución central en sus fulminantes aprovechables para estudio microscópico comparativo (EMC) y presenta caracteres homólogos en percusión central. siendo ello así indicó que va a demostrar que el acusado es el autor del delito de contra la Seguridad Publica- Delito de Peligro Común. en su modalidad de tenencia ilegal Armas y Municiones. con las pruebas admitidas como testimoniales: de Y. G. G. del personal policial S03 J. P. V. S; So2 PNP R. C. C. el examen pericial del perito Balístico Forense J. C. C. documental consistentes en: Acta de registro domiciliario: Acta de incautación de arma de juego y municiones, delito que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 279 del Código Penal: por lo que solicita se le imponga al acusado la pena privativa de la libertad de seis años de pena electiva y al pape de la Reparación Civil de quinientos soles a favor de agraviado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**INTERPRETACION.** La parte expositiva de la sentencia de primera instancia tiene un rango muy alto. En la parte introductoria se encontraron el integro de parámetros establecidos como el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad y en calidad de postura de las partes se encontraron los cinco parámetros que son la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito tenencia Ilegal de Arma y Municiones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>2.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: 1. El Señor Abogado Defensor del acusado en su alegato de apertura, ha precisado entre otros argumentos que en su oportunidad se acogerán a la conclusión anticipada, por lo que solicita acogerse a la conclusión anticipada del proceso, solicitando al Juzgado conferenciar con el Señor Fiscal, con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre la pena y reparación civil.</p> <p>3.- POSICIÓN DEL ACUSADO: Seguidamente se le informo de sus derechos al acusado, a quien se le indica que es libre de manifestarse sobre la acusación de no declarar sobre los hechos que en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído. con el fin de ampliar aclarar o complementar sus afirmaciones de declarar si anteriormente se hubiera abstenido que en todo momento puede comunicarse con su defensa, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X					

	<p>durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen seguidamente se les pregunto si admite ser el autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil a lo que respondió afirmativamente previo diálogo con su abogado de que acepta los cargos pero no la pena pero si la reparación civil formulado por el representante del Ministerio Público, requiriendo la defensa técnica del acusado un tiempo prudencial para conferenciar previamente con el fiscal a fin de arribar a un acuerdo respecto a la sanción penal y reparación civil.</p> <p>3.1.- Reiniciada la misma manifiesta la defensa técnica del acusado que aceptan los cargo pero no ha logrado llegar a un acuerdo respecto a la pena pero si a la Reparación Civil por lo que el Señor representante del Ministerio Público refiere que se solicita la pena de seis años de pena privativa de liberta efectiva esto es la pena mínima que establece el artículo 27 de Código Penal y que al no existir otras atenuantes responsabilidad restringida podría rebajarse por debajo de mínimo legal y teniendo en cuenta que dichos cargos de y de conformidad con lo previsto por el artículo 372 del C.P. que establece una reducción de un séptimo de la pena solicita se le imponga cinco años y dos meses de por privativa de libertad Efectiva. Pero la defensa técnica del acusado indica que, si bien es cierto que su patrocinado acepta los hechos materia de imputación, pero debe tener en cuenta que no tiene antecedentes y debe imponerse una pena por debajo del mínimo y tenerse se presente al aspecto humanitaria por la colabora con la justicia.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>no cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>si cumple</b></p>								40
Motivación del derecho	<p>4.- ACTIVIDAD PROBATORIA</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>				X				



	<p>4.1. En aplicación lo que dispone el artículo treientos sesenta y dos inciso tres del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado H. A. O. V. y habiendo llegado a un de respecto al quantum de la pena se dispuso la continuación de la audiencia y la actuación de los medios de prueba pertinentes a la determinación de la pena, así como sus alegatos de cierre o clausura y la autodefensa del acusado: quien indica que tenía una esposa y menor hija y solicitaba que se le impone una pena condicional.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>no cumple</b></p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>En tal sentido no existiendo medios de prueba que han sido admitidos en la audiencia de control de acusación solo podrá determinar la pena no se ha actuado ningún medio probatorio.</p> <p>5. Luego se procedió a escuchar los alegatos de clausura de las partes.</p> <p>5.1.- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Señala que los hechos no están en discusión, ya que han sido aceptados por los acusados en esa medida solo se está debatiendo a fin de fijar la pena debiendo de tenerse en cuenta que los hechos solo se encuentran previstas en el artículo 270 del Código Penal y teniendo en cuenta que el acusado carece de antecedentes se debe fijar una pena dentro del tercio inferior. Solicitando seis de pena privativa de libertad efectiva con el descuento de un séptimo por haber acogido a la conclusión anticipada del proceso.</p> <p>5.2.- DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO H. A. O. V.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>					<p><b>X</b></p>						

<p>Al tratarse de una conclusión anticipada y por acto humanitario y al aceptar los cargos se debe aplicar una pena condicional con reglas de conducta.</p> <p>6.- Que: el Acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116. del dieciocho de julio del dos mil ocho-asunto “Nuevos Alcances de la Conclusión Anticipada” fija conceptos en materia de determinación de la pena enmarcada en la conclusión anticipada del juicio oral en: Por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipificada de los hechos del título de imputación en esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poena) se relativizan en atención a los principios antes enunciados. El Juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa, esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal, ii.- En cuanto a la individualización de la pena, el tribunal - por configurar una tarea exclusivamente judicial inherente a ella, tiene una amplia libertad dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta) para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal, cuyo único límite a parte de introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por los imputados y sus defensas, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal, iii.-El Tribunal puede proceder motivadamente a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales de los imputados.</p> <p>7.-El artículo cinco de la ley número veinte a ley número veintiocho mil ciento veintidos, que regula el Instituto Procesal de la Conclusión Anticipada del Juicio oral, exige la aceptación de la cora: 09:37 autoria</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Motivación de la parte civil</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>						

<p>y participación en el delito materia de la acusación por parte de los imputados y se declaren responsables de la reparación civil, así como la conformidad del abogado defensor. A ello, la Ejecutoria Suprema número mil setecientos sesenta y seis - dos mil cuatro - sentencia vinculante, señaló que: “El acto de disposición del imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida. no es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil, solicitud, por lo que como OLLANOS postula la doctrina procesalista, el Tribunal está autorizado a reconocer los hechos acusados, a recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista en el tipo C RIO DE JUSTICIA DE ANCASH CORTE SUA penal hasta la mínima inferida, llegando incluso hasta la absolución su fuera el caso (...); como es de advertirse, se trata de una modalidad especial de sentencia que puede denominarse "sentencia anticipada" producto de una confesión de los acusados en los o Bolognesi Dr NILSA SOLEUNDESAZALES VILLARAN Abg JORGE Juez Juzgado Penal Unipersonal CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH términos antes descritos, que esta confesión tiene como efecto procesa concluir con el juicio oral, y no está circunscripta exclusivamente al pedido de pena y reparación civil, del fiscal, y en su caso, de la parte civil, consecuentemente el Tribunal retiene potestad de fijarlas conforme a lo que corresponde y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad.</p> <p>8.- DESCRIPCION DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO:  8.1.-El Ministerio Publico ha calificado los hechos materia de acusación en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal el cual prescribe: "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena,</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suministro, comercializa, ofrece o tiene en poder bombas, armas, armas de juego artesanales, municiones materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o toxicas o sustancia o materiales destinados para preparación, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de seis mayor de quince años.</p> <p>9-JUICIO DE SUBSUNCION O TIPICIDAD</p> <p>9.1. Efectuado el juicio de subsunción, resulta claro que los hechos debidamente acreditados por la aceptación de cargo del acusado y por el debate probatorio desarrollado en juicio, se subsumen en el tipo pena prevista en el artículo 279 del Código Penal.</p> <p>9.2. En el presente caso se observa que en la acusación del Ministerio Público que ha sido aptada por el acusado H. A. O. V. el delito cometido se subsumen en el delito contra la Seguridad Pública- delito de peligro Común, en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en la que se ha cometido con conciencia y voluntad de tener en su poder una escopeta monotiro. sin marca, sin número de serie calibre 16 de fabricación extranjera, tubo cañón de 75 cm de longitud: diez (10) cartuchos para escopeta calibre 16 GA. marca SAG, y. Cuatro (04) casquillos de cartuchos para escopeta calibre 16 GA. marca SAGA sin contar con la autorización respectiva.</p> <p>9.3. El Delito con la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el artículo 279 del Código Penal. es figura de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> peligro abstracto pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. Así, la ley sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de seis ni menor de quince años a aquel que entre otros tiene en su poder bombas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación </p> <p> No obstante, la comisión del ilícito que se analiza es una figura de peligro abstracto, resulta absurdo que la propiedad, posesión o mero uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente, fuese el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, pues ello constituiría <b>RESPONSABILIDAD OBJETIVA</b> que a la luz de lo dispuesto en el artículo VII del Código Penal se encuentra prescrita. Si ello fuese así. El análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribiría al acto de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado lo cual satisficaría el aspecto subjetivo del tipo resultando sin lugar el proceso penal. </p> <p> El verbo rector en del delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "... Temer e poder...armas..." lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de una arma a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de Discamec, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjugar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante): sin embargo, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explicita la Doctrina del Derecho Civil. exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto del </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ánimo de conservarla para sí. Finalmente, en cuanto a este extremo el principio constitucional de legalidad plasmado en el Art. 2. 24 d). y Art. 11 del Título Preliminar exige la existencia de la descripción “expresa e inequívoca como infracción punible” del hecho que reputa delictivo no cabiendo ninguna interpretación desfavorable por mandato del Art. 139 incs. 9 y 11. para definir como error de la voluntad del legislador el haber plasmado como imputable penalmente la posesión de ARMAS. Debiéndose interpretar valederamente que se sanciona solo a quien posee, lo cual crea además una mayor convicción de peligro social que pretende evitar la ley (recuérdese que el bien jurídico es la Seguridad Pública y el peligro Común): luego por lo que la mera tenencia de un arma se encuentra sustento de tipicidad.</p> <p>El principio de legalidad cuyo postulado más importante se encuentra resumido en el latinazgo “mullun crimen sine lege” exige que toda conducta reprimible penalmente deba encontrarse previa e inequívocamente detallada en el Código de la materia. Dicha exigencia de legalidad se encuentra prescrita en Arts. II y III del título Preliminar del Código Penal que se traduce en la exigencia de que "Nadie será sancionado por un acto no prevista como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión ni sometido a pena medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella" y "No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito a falta definir un estado de peligrosidad o determinar la pena medida de seguridad que les corresponde". La importancia de dicho mandato es fijar un límite jurídico al poder de persecución penal por parte del Estado, creando certeza legal en los ciudadanos quienes deben tener total seguridad acerca de cuál es la conducta que el Estado reprime, pues las personas solo deben de limitarse a dejar de hacer lo prohibido, ya que fuera de ello, todo está permitido tal y conforme o señala el Art. 2. 24. de la Constitución Política del Estado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se advierte asimismo la importancia de las exigencias de legalidad penal al han plasmado en el apartado d. del mismo artículo e inciso de la suprema en comento que: Nadie será procesad ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca. como infracción punible: ni sancionado con pena no provista en la ley". Lo mismo con lo prescrito en el Art. 139 inc. 9, que prohíbe la aplicación analógica de la ley penal así de aquellas normas que restrinjan derechos y consecuencia.</p> <p>Es imprescindible además que vulnere la bien jurídica seguridad pública debiéndose perfeccionar un peligro real e inminente para sociedad con la mera posesión de tenencia de armas por parte del imputado.</p> <p>El delito de tenencia ilegal de armas por ser también un delito de acción requiere de un mínimo de continuidad en la posesión de armas, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las licencias autoritativas correspondientes. De esto se advierte. que la relación material entre la posesión del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial pues la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal submateria. En tal sentido T.S. Vives. Derecho Penal ante Especial, España-Valencia Tirant lo Blanch 2da Edición. Py. 182).</p> <p>Además, reforzando el concepto del bien jurídico tutelado se requiere la existencia de peligro común para las personas o los bienes que debe entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que se señalan, por su propia naturaleza tienden a superar un peligro de orden individual. En el mismo orden de ideas, es del caso precisar que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Seguridad Pública es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida de la integridad personal y de la salud como bienes de todos y cada uno. Independiente de su pertinencia a determinada persona, siendo el concepto de peligro común aquel en el que las posibilidades de datar bienes jurídicos se extienden a un número indeterminado de personas que son titulares de ellos, amenaza a los de toda una comunidad o colectividad: (Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial Tomo 2 3ra Edición Editorial Astra. Buenos Aires. 1990. pp. 2)</p> <p>10.- Agravantes.</p> <p>No se ha verificado ninguna agravante de las mencionadas en el artículo 46 numeral 2 del Código Penal.</p> <p>11.-Pena concreta a aplicarse</p> <p>11.1.- En el presente caso se debe tener en cuenta que la pena temporal es de seis años de la libertad en el extremo mínimo que debe ser tomado en cuenta por el fiscal y el imputado en los acuerdos para la aplicación de los beneficios de reducción de la pena. por lo que estando al mínimo legal aludido rebajamos la pena aplicando un séptimo lo que se arriba es de cinco años dos meses. al cual de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116. se le aplica el beneficio de reducción de la pena hasta en un séptimo, por haberse acogido el usado a la conclusión anticipada, por lo que la pena concreta a imponerse al acusado es de cinco años dos meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, asimismo su condición personal del acusado carece de antecedentes penales y judiciales y las circunstancias de la comisión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>del delito que prevén los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como que la pena tiene la función preventiva protectora y resocializadora conforme a lo preceptuado en el artículo IX del título preliminar del citado código.</p> <p>12.-DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>En cuanto al monto de in reparación civil que se debe tener en cuenta que tanto al acusado debidamente asesorado por su señor abogado defensor con el Representante del Ministerio Publico han llegado a un acuerdo sobre el pago de Reparación Civil en la suma de quinientos soles la misma que será en el plazo de un mes a fines de junio del año en curso por lo que a criterio de la suscrita Juez del mismo modo parece muy razonable dicho monto por lo que es imprescindible su aprobación. Teniéndose en cuenta que el art. 93 del Código Penal. Establece que “la reparación civil comprende 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valores y, 2. La Indemnización de los daño y perjuicios; teniendo en cuenta la naturaleza resarcitoria de la reparación civil, para su imposición se debe tener en cuenta los datos patrimoniales ocasionados, entendida come disminución de la esfera patrimonial”: que en el presente caso concreto no existe porque no se han perjudicado bienes patrimoniales También se debe tener en cuenta la lesión de derechos a legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como jurídicas, afectándose bienes inmateriales, como sucede en el presente caso, resulta perjudicada la agraviada: teniéndose en cuenta que el acusado es una persona de escasos recursos económicos y cuenta solamente con primaria completa, por lo que no se le puede imponer una reparación civil que ponga en riesgo su subsistencia, por lo que debe ser proporcional al data causado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13. Fundamentación de las costas.</p> <p>El artículo 497.5 del Código Procesal Penal establece que no puede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, a haber concluido el proceso de "conformidad", no proceda la imposición de costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**INTERPRETACION.** En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se evidencia que tiene un rango de muy alta, esto resultado del análisis que se hizo de la motivación de los hechos, derecho, pena y de la reparación civil, los cuales resultaron con rango de muy alta, muy alta. Muy alta y, muy alta, en la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros establecidos en el prototipo, en cuanto a la motivación del derecho también se evidencia cinco parámetros previstos, en la motivación de la pena se evidencian todos los parámetros señalados y por último en la motivación de la reparación civil de contiene todos los parámetros establecidos.



Descripción de la decisión	<p>FIJO: EN QUINIENTOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a razón de quinientos soles de QUINIENTOS SOLES el mismo que será cancelado a favor de la agraviada dentro de los treinta días de expedirse la sentencia mediante depósitos judiciales.</p> <p>EXIMASE al sentenciado antes indicado el pago de costas. Conforme a Ley.</p> <p>ORDENO: Que se impartan los órdenes de captura e internamiento en el establecimiento Pena de sentenciados de Huaraz. OFICIANDOSE a las autoridades competentes para tal efecto.</p> <p>ORDENO: Registrarse en el Registro Central de Condenas y. FECHO: REMITASE los acusados al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, para su ejecución de Ley. NOTIQUESE.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**INTERPRETACION.** En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia obtuvo el resultado de muy alta, para ello se tenía que analizar la aplicación del principio de correlación en la sentencia que resulto de rango alta, donde cumple con los cuatro parámetros tales como: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, la evidencia relación reciproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia relación reciproca con las pretensiones de la defensa del acusado y también existe claridad, solo no se evidencio la relación reciproca con la parte expositiva y considerativa . Y en la descripción de la decisión se encontraron todos los parámetros establecidos líneas arriba.



	<p>ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE LA SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Huaraz, 27 de octubre de 2017</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. no cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>04: 18 pm I. INICIO:</p> <p>En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.</p> <p>04: 18 pm El Señor Juez Superior Ponente da por iniciada la audiencia.</p> <p>04: 19 pm La Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el colegiado y transcrita a continuación.</p> <p>Resolución NÚMERO TRECE. Huaraz, veintisiete de octubre Del dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTO Y OIDO. En audiencia Pública, el recurso interpuesto por el sentenciado H. Á. O. V., contra la sentencia contenida en la resolución N° 07, del 22 de mayo del 2017, mediante el cual se resuelve CONDENANDO al acusado H. Á. O. V. como autor de la comisión del delito de Peligro Común - en su modalidad de Tenencia Ilegal de armas</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple, (no existe pretensión civil)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>y Municiones- tipificado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado representando por el Procurador Público a cargo del Ministerio del Interior; en la que participó la Dra. L. A. S. M., Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash y la defensa del encausado, el letrado B. M. Y., conforme se desprende del acta de registro de audiencia que antecede. Interviene como Ponente el Juez Superior F. J. E. J.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Antecedentes</p> <p>§ Resolución objeto de impugnación</p> <p>1°. A la luz de lo expuesto, se tiene que vía recurso de apelación se somete a pronunciamiento de esta Superior Sala Penal, la resolución siete, del 22 de mayo de 2017, que condenó a H. Á. O. V. como autor de la comisión del delito de Peligro Común - en su modalidad de Tenencia Ilegal de armas y Municiones, tipificado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado; para tal efecto se argumentó en concreto:</p> <p>Que en el presente caso se observa que la acusación del Ministerio Público que ha sido aceptada por el acusado H. A. O. V., el delito de peligro común, en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en la que se ha cometido con conciencia y voluntad de tener en su poder una escopeta monotiro, sin marca, sin número de serie, calibre 16, de fabricación extranjera, tubo cañón de 75 cms de longitud: diez (10) cartuchos para escopeta calibre 16 GA, marca SAG, y cuatro (04) casquillos de cartuchos para escopeta calibre 16 GA, marca SAGA sin contar con la autorización respectiva.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que en el presente caso se debe tener en cuenta que la pena temporal es de seis años de la libertad en el extremo mínimo que debe ser tomado en cuenta por el fiscal y el imputado en los acuerdos para la aplicación de los beneficios de reducción de la pena, por lo que estando al mínimo legal aludido rebajamos la pena aplicando un sétimo lo que se arriba es de cinco años dos meses, al cual de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-1 16, se le aplica el beneficio de reducción de la pena hasta en un sétimo, por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada, por lo que la pena concreta a imponerse a el acusado es de cinco años, dos meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.</p> <p>Que en el caso concreto no existe la reparación civil, porque no se han perjudicado bienes patrimoniales, también se deben tener en cuenta la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, tanto de las personas naturales como jurídicas, afectándose bienes inmateriales, como sucede en el presente caso.</p> <p>§ Del recurso de apelación</p> <p>2°. La referida sentencia, fue rebatida a través del recurso de apelación interpuesto y conforme se verifica en los fundamentos de recurso de fajas 91-95 del sentenciado H. Á. O. V. quien solicita se revoque y reformándola se absuelva de la acusación fiscal o en su caso se reduzca la pena privativa de libertad a 4 años suspendida su ejecución, basado en los siguientes fundamentos:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Que el A-quo para emitir la sentencia, solo ha tomado únicamente como prueba la acusación fiscal, la declaración del sentenciado y sin la actuación de otros medios probatorios.</p> <p>El A-quo en el numeral 4 de la sentencia, actividad probatoria, último párrafo manifiesta “(..) no existiendo medios de prueba que han sido admitidos (...)”, entonces en base a qué elementos de convicción pudo haberse condenado al recurrente, por lo tanto, ante la inexistencia de medios probatorios objetivos, no se puede condenar de tal manera al recurrente.</p> <p>Que respecto al acta de incautación hecha por los miembros de la PNP de Chiquián, estos fueron sin presencia del fiscal, además jamás se ha mostrado la existencia de una resolución de confirmación de incautación del arma de fuego, pues al momento de la incautación el sentenciado no fue encontrado en flagrancia.</p> <p>Que si bien es cierto el sentenciado se acogió a la conclusión anticipada, entonces solo se cree esta versión, sin embargo, la sentencia no cumple con motivar las razones por las cuales le otorga credibilidad para fundamentar una sentencia condenatoria en la sola declaración del sentenciado, es necesario comprobar ciertos requisitos concurrentes.</p> <p>Respecto al elemento subjetivo del delito, no se ha demostrado la responsabilidad del sentenciado en la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, pues en autos no existe elemento de prueba que nos permita llegar a determinar que el recurrente haya tenido dolosamente la posesión ilegítima de un arma de fuego.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**INTERPRETACIÓN.** En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se obtuvo el rango de alta calidad, resultado del análisis de la parte introductoria que fue de rango alta, donde contiene los 4 parámetros establecidos como: el asunto, el encabezamiento, la claridad y se evidenció la individualización del acusado, empero no se nombró al Juez. En cuanto a la postura de las partes fue de rango alta, en el contexto que solo se evidenciaron los parámetros establecidos, estos son: la impugnación, claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se evidenciaron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Tenencia Ilegal de Arma y Municiones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. Fundamentos</b></p> <p>§ Consideraciones previas</p> <p>3°. El artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio tantum appellatum, quantum devolutum, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014 Lima, F.J 24], con la excepción de que incluso cuando no hubiere sido advertido por el impugnante el tribunal revisor puede pronunciarse sobre puntos distintos al objeto de la impugnación, si se trata de nulidades absolutas o sustanciales', [Casación N° 413-2014-Lambayeque, F.J. 27].</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>				X						

	<p>4°. En efecto, la razón de ser del referido principio implica la "prohibición que tiene el tribunal de extenderse más allá de lo que las partes piden"2; ahora bien, la expresión "lo que las partes piden" no debe entenderse en su acepción lata (argumentaciones y apreciaciones subjetivas que no tengan correlato probatorio); sino desde la perspectiva jurídica, en la exteriorización de los agravios (rebatir en forma precisa y específica los fundamentos de la decisión judicial que considera atentatoria a sus intereses en el modo, forma y plazo previsto por ley - artículo cuatrocientos cinco del acotado Código-). En ese orden, la congruencia entre la expresión de agravios y la decisión, se circunscribirá a brindar respuesta a las cuestiones incluidas en la impugnación, pues nuestra Ley Procesal Penal (art. 404 y 405 del Nuevo Estatuto Procesal) otorga a los justiciables la oportunidad (modo, forma y plazo) para exteriorizar su voluntad impugnativa contra la resolución judicial que considera desfavorable, lo cual supone señalar la insatisfacción total o parcial contra lo resuelto respecto a sus pretensiones formuladas en el proceso; de ahí que, admitir y emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresados en el recurso de apelación sería vulnerar el principio de preclusión y el principio de</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple, pero no hay interpretación de la prueba.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									24	
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>igualdad que debe existir entre las partes en un proceso, modificando negativamente el orden preestablecido de los actos procesales e incorporar nuevas peticiones o argumentos que no podrían ser contradichos por las otras partes; por tal, la absolución de agravios en el presente caso se circunscribe a los efectuados en el plazo legal y no los efectuados con posterioridad a ello.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>			<b>X</b>							

	<p>§ Del Tipo Penal.</p> <p>5°. Bajo tal contexto, se tiene anotado, que el sentenciado H. A. O. V. cuestiono la Condena que se le declaró, por el delito de Peligro Común - en su modalidad de Tenencia Ilegal de armas y Municiones, en agravio del Estado, bajo la expresión de los agravios detallados supra 2.</p> <p>§ Análisis del caso concreto</p> <p>6°. En tal razón, se tiene como hechos inamovibles, la imputación realizada contra H. A. O. V., indicando que con fecha 18 de octubre del 2015, en su domicilio, sito en el lugar denominado "Catucancha" - Pampas de Lampa Alto-</p>	<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>no cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Yanamarca del Distrito de Chiquián Provincia de Bolognesi, le fue incautada una escopeta monitor, sin marca, sin número de serie, calibre 16, de fabricación extranjera, tubo años de 75 cros de longitud, diez cartuchos para escopeta calibre 16 GA, marca SAF, y cuatro casquillos de cartucho para escopeta calibre 16 GA, marca SAGA, sin contar con la autorización respectiva para portar dicha escopeta, el mismo que se encontraba en unos de los ambientes de su habitación tierra húmeda, por lo que al proceder de inmediato al remover la tierra, encontrándose en su interior un arma de fuego, siendo estos los hechos por la cual se le imputa.</p> <p>7. Estos hechos fueron calificados jurídicamente por el Fiscal en el delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, previsto en el primer párrafo del artículo 279° del código penal, que establece lo siguiente: "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almaceno, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativo de libertad no</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>si cumple</b></p>		<p>X</p>									

	<p>menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36° del Código Penal".</p> <p>8°. Que, en el caso de autos, el encartado impugnante, alego una cuestión central en su apelación, a fin de que se declare la revocatoria de la sentencia venida en grado; siendo que en esta no se encuentra motivada las razones por las cuales le otorga el A-quo credibilidad a la declaración del sentenciado, toda vez que se habría acogido a la conclusión anticipada, entre otros.</p> <p>9°. Bajo ese contexto, se desprende que la pretensión impugnatoria se dirige contra la Resolución N° 7, de fecha 22 de mayo del 2017. Conforme se observa del recurso de impugnación lo que se pretende es la absolución de la acusación fiscal o la reducción de la pena privativa de libertad a 4 años suspendida en su ejecución sustentando como agravios: a) Que el A-quo para emitir la sentencia, solo ha tomado únicamente como prueba la acusación fiscal, la declaración del sentenciado y sin la actuación de otros medios probatorios. b) El A-quo en manifiesta "(.) no existiendo medios de prueba que han sido admitidos (...)", entonces en base a qué elementos de convicción pudo haberse condenado al recurrente; c) al acta de incautación hecha por los miembros</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>de la PNP de Chiquián, se realizaron sin presencia del fiscal, d) la sentencia no cumple con motivar las razones por las cuales le otorga credibilidad para fundamentar una sentencia condenatoria en la sola declaración del sentenciado;</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de</p>	<p style="text-align: center;">X</p>										

	<p>e) no se ha demostrado la responsabilidad del sentenciado en la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, pues en autos no existe elemento de prueba.</p> <p>10°- Este Colegiado habiendo analizado cada uno de los agravios formulados por el recurrente precisa, en principio que la pretensión que se formula presuntamente como alternativa (de absolucíon) resulta incongruente con el presente proceso pues debe de tenerse en cuenta que el sentenciado se acogió a un Conclusión anticipada del juicio el que por mandato del artículo 372 numeral 2 del Código Procesal Penal al haber reconocido y aceptado los hechos imputados no cabe ahora en vía de apelación discrepar o alegar dicha absolucíon, por lo que tal pretensión resulta a todas luces improcedente. Ahora bien sobre la siguiente pretensión alternativa de rebajo de la pena debe de analizarse el instituto de la Conclusión anticipada y sobre todo si el tamiz legal practicado por el ad quo -sobre la pena impuesta - resulta legal, en tal sentido debe de tenerse en cuenta la R.N N° 1686-2014-Lima, el cual señala: "La Conclusión Anticipada del juicio oral tiene como aspecto sustancial la institucíon de la conformidad, la cual estriba en el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal, donde la finalidad es la pronta culminación del proceso, este acto procesal tiene carácter expreso y siempre es unilateral de disposicíon de la pretensión, claramente formalizada, efectuada por el procesado y su defensa, que importa una renuncia a la actuacíon de pruebas y del derecho a un juicio público; por ello, el relato radico aceptado por las partes y propuesto por el Ministerio Publico, es su acusacíon escrita. no necesita de actividad probatoria, ya que /a conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos...". Además el Artículo 5 de la Ley N° 28122 refiere "...Después de instalada la audiencia, la Sala preguntará al acusado si acepta ser autor o participe del delito materia de acusacíon y responsable de la reparacíon civil...si se produce la confesíon del acusado el juzgador preguntará al defensor si está de acuerdo con él ... si la respuesta es afirmativo, se declara la conclusíon anticipada del debate oral". Y</p>	<p>cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalmente el artículo 371° y 372° del Código Procesal Penal hace referencia a la conclusión anticipada, señalando que: "...Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos...e/ Juez después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil...si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará lo conclusión del juicio".</p> <p>11°. En tal sentido en el presente caso se tiene que el acusado H. Á. O. V. en audiencia de fecha 18 de mayo del 2017, previa consulta con su abogado defensor se consideró responsable (Acta de Audiencia de Juicio Oral a folios 65); sometiéndose así a la conclusión anticipada del juicio oral, aceptando los cargos interpuestos en su contra por el representante del Ministerio Público en el requerimiento de acusación; renunciando así a la actividad probatoria, estrictamente a los actos probatorios y a la realización del juicio oral; por lo que no cabe- como ya se ha dicho-la posibilidad de proceder a analizar el extremo probatorio, como lo sugiere la defensa del recurrente.</p> <p>Siendo ello así, este Colegiado está vinculado absolutamente a los hechos conformados, y en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa, así como tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción; sin embargo, tiene poderes de revisión pudiendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>dosificar la pena dentro del marco jurídico del tipo legal en aplicación de los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre y cuando se haya fundamentado como un agravio.</p> <p>12°. En el caso bajo examen en los agravios fundamentados por la defensa del recurrente H. Á. O. V., no se advierte que se contraviene de manera directa la pena impuesta; es decir si se efectuó una inadecuada determinación judicial de la pena como rezo la "pretensión"; limitándose a rebatir la responsabilidad del acusado aduciendo insuficiencia probatoria, la misma que -como se reitera- no es materia de pronunciamiento, conforme se ha expuesto líneas arriba; por cuanto el acusado en su oportunidad acepto los cargos que se le imputaban, por lo que lo único que podría haber sido sería la reducción de la pena, siempre y cuando no se haya llevado a cabo la determinación de la misma, de acuerdo a los parámetros que la ley determina. Por lo que se debe tener en cuenta que la determinación de la pena se efectúa en aplicación del principio de responsabilidad, previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva", proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado. Entendiéndose que el Agujo arriba a la recurrida en base a la aceptación de los cargos formulados en contra del acusado, aceptando la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal (no es materia de revisión); por lo que se tiene que para que se imponga una pena se requiere primero de una responsabilidad penal, la misma que ha sido aceptada en su oportunidad, sin embargo deja entrever que no se encuentra de acuerdo con la pena impuesta pero no planteó los agravios orientados exclusivamente a ese extremo, a fin de que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>este Colegiado pueda efectuar el control respectivo, y verificar si se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 45, 45-A y 46° del Código Penal.</p> <p>13°. Sin embargo debe de tenerse en cuenta que no resulta innecesario que el Superior se pronuncie sobre la eventualidad de una errada determinación judicial de la pena, que si bien como se dijo, no contiene el escrito de su propósito argumento alguno- cabe en virtud del artículo 419 numeral 1 del Código procesal Penal realizarlo. Siendo ello así se advierte que estamos ante una Conclusión Anticipada que tiene como beneficio la reducción de la pena en un sétimo, el cual se ha cumplido en el presente caso; toda vez que la pena a imponerse para el delito imputado Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, previsto en el artículo 279° del Código Penal es no menor de seis ni mayor de Quince años; y al haberse efectuado la reducción correspondiente la pena que se impuso por el Ad quo de 5 años y dos meses resulta acertada y proporcional; por lo que no cabría la posibilidad de reducir la pena a 4 años ni menos aún revocarla y establecer la condicionalidad de esta pues no existe base fáctico o jurídica para ello, teniendo en cuenta la naturaleza del delito, por lo que no es amparable el recurso interpuesto por la defensa del recurrente, toda vez que la sentencia emitida se encuentra arreglada a ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por todo lo expuesto este Colegiado concluye que la medida dictada se encuentra arreglada a ley por las consideraciones propias expuestas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**INTERPRETACIÓN.** En la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obtuvo el rango de mediana calidad, para llegar a este resultado se analizó las subdimensiones como es la motivación de los hechos que fue de rango alta, dado que cumplió los 4 parámetros establecidos, motivación del derecho que fue de rango alta, porque también cumplió con los parámetros establecidos, motivación de la pena que fue de rango mediana, dado que no se encontraron dos de los cinco parámetros como es la individualización de la pena según los artículo 45 y 46 del Código Penal y la declaración del acusado, empero si se evidencia la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad y antijuricidad, y claridad. Y por último tenemos la motivación de la reparación civil donde no se evidenciaron los cinco parámetros establecidos como es la apreciación de valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. , del daño o afectación causada, de los actos realizados por el autor en las circunstancias específicas de la ocurrencia del delito, no se evidencian que el monto se fijó apreciando las posibilidades del obligado y la claridad, toda vez que no fue materia de impugnación.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Declararon INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado H. Á. O. V., contra la sentencia contenida en la resolución N° 07 del 22 de mayo del 2017.</p> <p>En consecuencia CONFIRMARON la resolución número 7 de fecha 22 de mayo del 2017, expedido por el Juzgado Unipersonal de la provincia de Bolognesi, mediante el cual se resuelve CONDENANDO al acusado H. Á. O. V. como autor de la comisión del delito de Peligro Común - en su modalidad de Tenencia Ilegal de armas y Municiones, tipificado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado representando por el Procurador Público a cargo del Ministerio del Interior y le impone pena de cinco años dos meses efectiva, con lo demás que contiene, por las razones propias expuestas por este Colegiado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p>											10

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen cumplido que sea el trámite en esta instancia. Juez Superior Ponente F. E. J.</p> <p>04: 20 pm El señor Juez Superior Ponente ordena se notifique a los sujetos procesales con el contenido de la Resolución.</p> <p>04: 20 pm FIN: (Duración 2 minutos). Doy fe. S.S.</p> <p>S.E E.J. M.B.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020

**Nota.** El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**INTERPRETACIÓN.** En esta última parte resolutive de la sentencia de segunda instancia llego a un rango de muy alta, dado que al analizar sus subdimensiones tales como la calidad de la aplicación del principio de correlación resulto de muy alto rango, porque cumplió con todo los parámetros establecidos y la descripción de la decisión también califico de rango muy alta, se evidencia la mención clara y precisa de la identidad del sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito sobre el Delito Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia																				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta																
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]																
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60													
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta																			
									[5 - 6]	Mediana																			
									[3 - 4]	Baja																			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos																											
							X			[33- 40]													Muy alta						
		Motivación del derecho																											
								X															[25 - 32]						

		Motivación de la pena					X	40	[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Tenencia Ilegal de Arma y Municiones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: muy **alta**, muy **alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación

civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	42			
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24						
						X			[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana				

		Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]	Baja						
											[1 - 8]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]						Muy alta
								X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]						Mediana
											[3 - 4]						Baja
											[1 - 2]						Muy baja

**Cuadro diseñado** por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente.** Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre el Delito Tenencia Ilegal de Arma y Municiones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en **Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, mediana y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De acuerdo a lo colegido por los resultados obtenidos, arroja la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Tenencia Ilegal de Armas y municiones, consignado en el expediente judicial N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, emanado por el Distrito Judicial de Ancash, fueron de rango muy alta y alta. (Cuadro 7 y 8)

### **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO TENENCIA ILEGAL DE ARMA Y MUNICIONES, EXPEDIENTE N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2020**

La resolución judicial de primera instancia fue emanada por el **a quo**, Juzgado Penal unipersonal de la provincia de Bolognesi de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Huaraz, donde se concluyó que la calidad de la sentencia es de **rango muy alta** en conformidad a los parámetros establecidos.

#### **Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva del expediente judicial en estudio**

En este cuadro se evidencia que el nivel de la **parte expositiva de la sentencia del a quo es de calidad muy alta**. Porque en la introducción, se hace mención del Juzgado Penal de la sentencia en estudio: el lugar, fecha de la sentencia, así mismo los datos personales del acusado; y en la **postura de las partes**, tenemos que la sentencia al ser verificada con los parámetros cuenta con la narración de los hechos ocurridos, además la calificación jurídica del fiscal y la claridad, la formulación de las pretensiones penales y como civiles, y la pretensión de la defensa técnica del acusado, de esta manera cumple los parámetros establecidos.

#### **Cuadro 2: Calidad de la parte expositiva del expediente en estudio**

Este cuadro demuestra la calidad de la parte considerativa de la sentencia del a quo, de alta calidad, lo cual se evidencio la **motivación de los hechos**, motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos. **Con relación al derecho**; cuenta con los fundamentos de derecho, precisando las razones legales jurisprudenciales o doctrinales que cuenta esta fuente de estudio

para calificar jurídicamente los hechos. **Con respecto a la pena;** en esta sentencia objeto de estudio se tiene la tipificación de la pena basada en el artículo 296° del Código Penal, así mismo se tiene que la pena esta arreglada a derecho, **la reparación civil**, cumple con todos los parámetros establecidos, como la aplicación del principio del daño ocasionado y con las posibilidades económicas del sentenciado. Cumpliendo con los parámetros establecidos en esta investigación.

### **Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive del expediente judicial en estudio**

**La sentencia del a quo fue de rango muy alta**, lo cual se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que resultaron con un rango de alta y muy alta.

La **aplicación del principio de correlación;** donde en la sentencia objeto de estudio tiene mención clara y expresa de la condena del acusado por el delito que se le ha atribuido. **En cuanto a la descripción de la decisión**, la sentencia demuestra mención clara y expresa de la identidad del sentenciado, mención clara y expresa del delito, mención clara y expresa de la pena y mención clara y expresa de la identidad del agraviado.

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO TENENCIA ILEGAL DE ARMA Y MUNICIONES, EXPEDIENTE N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2020**

Es una resolución emitida por la segunda instancia judicial, en este caso la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash, cuya calidad fue de rango alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En ese contexto se concluyó que la calidad de las partes expositivas, considerativas y resolutivas, fueron de rango alta, alta y muy alta. (Cuadro 4, 5 y 6)

### **Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva del expediente en estudio**

La **sentencia de segunda instancia, es de calidad alta**, basada en la **introducción**, al cotejar la sentencia en estudio se evidencia la individualización, el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de expedición, mención al Juez o jueces, y demás propio de una resolución judicial actual.

La **postura de las partes, se determinó que su calidad fue de rango alta, dado que se evidencia el objeto de la impugnación, se evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídico** que sustentan la impugnación, cumple con la formulación de la pretensión del impugnante.

#### **Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa del expediente judicial en estudio**

La sentencia del ad quem, su rango es de **alta**, lo cual se basó en la **motivación de los hechos que obtuvo el rango de alta calidad**, donde comienza con la palabra considerando, luego se evidencia los hechos probados o improbados expuestos en forma coherente sin contradicciones, se evidencia la fiabilidad y validez de los medios probatorios actuados.

La **motivación del derecho su rango es de alta calidad**, tenemos que la sala identificó el delito de acuerdo al artículo 279° del Código Penal, asimismo se evidencia la determinación de la antijuricidad, la culpabilidad, es decir se trata de un sujeto imputable, que tuvo conocimiento de la antijuricidad, se evidencia la precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas que son la base para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias.

La **motivación de la pena es de rango alta**, está acorde a los parámetros establecidos, se individualiza la pena de acuerdo a la ley, existe una proporcionalidad con la lesividad, es decir cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido, hay proporcionalidad con la culpabilidad, evidencia las declaraciones del acusado.

La **motivación de la reparación civil de rango alta**, porque si bien la sentencia está acorde al daño causado, el monto de la reparación civil se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

#### **Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive del expediente judicial en estudio**

La **parte resolutive de la sentencia del ad quem fue de calidad muy alta**, lo cual se basó de la: **aplicación del principio de correlación que fue de rango muy alta**, es decir tenemos que la sala se pronuncia sobre la pretensión expuesta en el Recurso Impugnatorio, se evidencia la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso, se verifica toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso de impugnación, el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas.

La **descripción de la decisión tuvo como resultado el rango de muy alta**, por la mención clara de la identidad del condenado, mención expresa del delito que se le atribuye al sentenciado, mención expresa de la pena.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito **Tenencia Ilegal de Arma y Municiones**, en el Expediente N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, del Distrito Judicial de Ancash. 2020, tiene un nivel **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros establecidos en la norma, en la doctrina y finalmente las jurisprudenciales aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Tenemos que esta sentencia fue emitida por el Juzgado Unipersonal de la Provincial de Bolognesi – Chiquian de la Corte Superior de Justicia de Ancash, donde se resolvió: ***CONDENAR a O.V.H.A. como autor de la comisión del delito de Peligro Común - en su modalidad de Tenencia Ilegal de armas y Municiones, a CINCO AÑOS y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; con el carácter de efectiva y se ESTABLECIÓ por concepto de REPARACION CIVIL la suma de QUINIENTOS SOLES, monto que deberá ser cancelada por la sentenciada a favor del agraviado, en ejecución de sentencia. (EXPEDIENTE N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN).*** Se determinó que su calidad fue de **rango muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7)

### **1. Desarrollo del Cuadro 1.**

Tenemos la primera parte de la sentencia que es la expositiva, donde al relacionar nuestra fuente de estudio con los parámetros establecidos, se nota la presencia de un trabajo introductorio bien desarrollado, identifican el problema, los sujetos procesales y la

identificación de la sentencia, se cotejo para saber su calidad y arrojo que su rango es de muy alta.

## **2. Cuadro 2.**

En esta parte de la sentencia existen cuatro partes bien definidas las cuales son la motivación de los hechos imputados, la calificación jurídica, donde el Ministerio Público acusa al ahora sentenciado como autor del delito contra **autor de la comisión del delito de Peligro Común - en su modalidad de Tenencia Ilegal de armas y Municiones**, previsto en el artículo 279° del Código Penal, se evidencian las pretensiones punitivas, es decir que se le imponga al condenado la pena privativa de libertad de cinco años y dos meses, se hace mención de los elementos típicos de la configuración del delito, es decir la tipicidad subjetiva y objetiva, se recepciona examen de los peritos, se hace una valoración de la prueba, se evidencia la individualización de la pena y por último se fija la reparación civil de manera genérica, por lo que se ubicó en el rango de alta calidad.

## **3. Cuadro 3.**

En esta parte resolutive se nota un buen análisis de los hechos expuestos por las partes en conflicto, donde al valorarse las pruebas, las pericias y los documentos, base del fiscal para acusar, la judicatura dándole pena privativa de libertad, debidamente fundamentada y arreglada a derecho, sin ir a los excesos. La sentencia fue bien motivada, se resolvió condenar y establecer la suma de reparación civil. En consecuencia, se ubicó en muy alta calidad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash, donde se resolvió: *DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del*



*sentenciado y CONFIRMAR la sentencia de primera, mediante el cual los señores Jueces de la sala penal de apelaciones, fallaron CONDENANDO a O.V.H.A. como autor del delito de Tenencia Ilegal de Arma y municiones, en agravio del Estado Peruano., a cinco años y dos meses PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y a la vez se ESTABLECIO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL la suma de quinientos soles, que deberá ser cancelada por el sentenciado a favor del estado (N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN,)*

En tal sentido se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

#### **4. Desarrollo del Cuadro 4.**

La parte expositiva, tenemos que esta parte introductoria, cuenta el encabezado, se evidencia la metería de impugnación, la imputación fiscal, y demás de acuerdo a los parámetros establecidos. Por lo que se ubicó en el rango de alta calidad.

#### **5. Cuadro 5**

En la parte considerativa de la sentencia en estudio, se evidencia los hechos impugnables, fundamenta y tipifica la pena a imponerse y a la vez establece por concepto de reparación civil la suma de 500.00 soles, que debe ser cancelada por el condenado, resolviendo acorde al principio del daño causado, se evidencia que la fundamentación en la parte considerativa está elaborada de una manera clara y concisa. Y se ubicó en el rango de alta calidad.

#### **6. Cuadro 6.**

Finalmente, en esta parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se dio en base a la fundamentación de la parte considerativa, por ello es que tenemos un fallo acorde a la motivación de la resolución, además es claro la presencia de un lenguaje claro con términos

sencillos e entendibles, es por ello que tenemos una sentencia muy motivada y arreglada a derecho lo que permitió establecer que fue de muy alta calidad.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- La realidad peruana de los últimos años acelera el cambio profundo y estructural desde las bases de la democracia, con proyecto nacional, para que sobre esas bases se refunde la república, con nuevos valores, con justicia, y que la justicia sea el garante de la democracia y de la paz, es lo que necesitamos todos, y que expire la corrupción.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Ana C. Calderón. (s/f).** *El nuevo sistema procesal penal.* Recuperado el 27 de Setiembre del 2019, de: <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar.* En: Gaceta Jurídica. La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Academia de la Magistratura, Lima. 2009, pp. 23-24(18-07-2018)

Alvarado V (2007), *En La declaración del imputado: un medio de defensa o un medio de prueba* Sevilla España, Revista de derechos Humanos y estudios Sociales Recuperado de:  
<http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2012/Redhes12-07.pdf>. (18-07-2018)

Amag. (2017). *Academia de la Magistratura del Perú.* Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/411-447.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf)(18-07-2018)

Andrade (2013) *Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional.* Guayaquil Ecuador Recuperado de:  
[http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_15/iurisdictio\\_015\\_007.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_15/iurisdictio_015_007.pdf). (10-07-2018)

Ángel J y Vallejo, N, (2013), *La motivación de la sentencia, Tesis para optar el grado de título de Abogado.* Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín Colombia. Recuperado de:  
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/la%20motivaci%c3%93n%20de%20la%20sentencia.pdf?sequence=2>(18-07-2018)

Antonio, C. (2010) *Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad.* Lina Perú Escuela de Postgrado Arenas y Ramírez (2009), *La*

- argumentación jurídica en la sentencia*, Lima Perú Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>(10-08-18)
- Barreto, (2006) *Resolución sobre la pretensión civil*. Lima Perú Recuperado de:  
<http://bazica.org/primeraysegundainstancia-sobrehomicidio-culposoenel-expe.html?page=6>(18-07-2018)
- Bramont, L. (s/f), *El principio de legalidad*. Perú, Editor Hurtado Pozo. Recuperado de:  
[https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080521\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_34.pdf) (12-08-18)
- Burgos, J (2010) *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI*. España Civil Procedure Review v.1, n.2: 3-9, jul./set., 2010 Recuperado de:  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&amp%3Bembedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&amp%3Bembedded=true)(4-8-18)
- Bustamante, R (2001), *El derecho a probar como elemento esencia de un proceso justo*, Ara. Lima, 2001, PP. 102- 103; Talavera Elguera, Pablo. La prueba en el Nuevo proceso penal.
- Cafferata N, (1986) *La prueba en el proceso penal, 4º edición actualizada y ampliada, ediciones de Depalma, Buenos Aires Argentina, p. 6*. Recuperado de:  
[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060\\_teor%C3%ADa\\_de\\_la\\_prueba\\_ii.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_teor%C3%ADa_de_la_prueba_ii.pdf)(18-07-2018)
- CALAMANDREI, P, (2012), *Definiciones de la Jurisdicción*, Sucre, Bolivia. Apuntes Jurídicos. Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html>(12-08-2018)
- Campos, F, (s/f) Sean públicos los juicios y públicas las pruebas del delito, Piura Perú Beccaria, Recuperado de:  
[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076\\_2\\_la\\_prueba.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf)(18-07-2018)
- Caro Coria, D, (2004) *Principio de Lesividad de Bienes Jurídicos Penales, en Código Penal Comentado, T. I, 1º ed., Gaceta Jurídica, Lima*, Recuperado de:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2010/principios\\_limitadores\\_reformas\\_penales.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/principios_limitadores_reformas_penales.pdf)(18-07-2018)

Castillo l y Pina, J R,( 1976 ) *Instituciones de derecho procesal civil*, ed. Sexta, Ed. Porrúa,México, 1976 Recuperado de:  
<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23110/Capitulo2.pdf> .(10-07-2018)

Castillo, J (2011) *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales* Lima Perú, Recuperado de:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf).(10-07-2018)

**Cáceres, R e Iparraguirre, R. (2014).** *Código Procesal Penal Comentado*. Edición actualizada. Editorial Jurista editores. Lima, Perú.

Castro, (2000) *Derecho Procesal Penal* Lima Perú, Volumen I, Editorial Grijley, Segunda Reimpresión, pag. 31. Recuperado de:  
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50d712d13522cd9105256d25005cd443?opendocument> (18-07-2018)

Chiovenda, J, (1922) *Principios de derecho procesal civil, tomo I*, Reus, Madrid España, 1922, pp. 43 y ss., en particular, pp. 61-64. Recuperado de:  
[http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con\\_art12.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF).(10-07-2018)

Ciberpágina del ministerio de Justicia, (2007), *La justicia en Francia*, Francia, publicado en info synthese. Recuperado de:  
<http://www.justice.gouv.fr/multilinguisme-12198/spanish-12201/la-justicia-en-francia-22162.html> (4-8-18)

Cobo del Rosal, M y Vives, A. (1996) *Derecho penal parte General 4º edición tiran lo Blanch* Valencia España Recuperado de:file:///C:/Users/advance-pc/downloads/12450-20025-3-pb.pdf(18-07-2018)

Colomer H, (2003), *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, p. 35(18-07-2018)

Colomer H, I (2003), *La Motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia España, Editorial Tirant Lo blanch, Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

Colomer H, I (2003). *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 37 Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/la%20motivaci%C3%B3n%20de%20la%20sentencia.pdf?sequence=2>(18-07-2018)

Colomer, I (200), *La Motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*; Valencia Eapaña; Tirant lo Blanch; 2002 Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)(18-07-2018)

Constitución Política del Perú (1993) *artículo 2º.24. e)* Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>.(10-07-2018)

Constitución Política del Perú de (1979) *El principio de legalidad*. Recuperado de: <file:///C:/Users/ADVANCE-PC/Downloads/0012-2006-PI-TC.pdf>.(10-07-2018)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1969) *El debido proceso* Recuperado de:  
<https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>.(10-07- 2018)

De La Oliva (1997). *Define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción*. Argentina (p,51) Recuperado de:  
<https://www.monografias.com/docs110/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo2.shtml>(18-07-2018)

Devís Echandía, (2002) *Teoría General de la Prueba Judicial*, T.I. 4º Edición, Medellín, Colombia, p. 118.Recuperado de:  
[http://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf)(18-07-2018)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. en línea. En Word reference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (04.08.18)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente en línea. En, portal Word eference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (04.08.18)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. en línea. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (04.08.18)

Diccionario de la real academia, (s/f), *la calidad*, Recuperado de:  
<http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/infomedic/presentac/modulos/ftp/documentos/calidad.pdf>(18-07-2018)

Diseño de la investigación, (s/f), *clasificación de los estudios de investigación*, Lima Perú Recuperado de:

[https://alojamientos.uva.es/guia\\_docente/uploads/2013/475/46197/1/Documento3.pdf](https://alojamientos.uva.es/guia_docente/uploads/2013/475/46197/1/Documento3.pdf).  
(24-07-2018)

Doctorado en Derecho Recuperado de:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2010/principios\\_limitadores\\_reformas\\_penales.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/principios_limitadores_reformas_penales.pdf)(18-07-2018)

Erikson Cárdenas (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2017  
(<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2094>)

Echandia D, (2002) *Teoría general de la prueba Judicial*. Lima Perú Recuperado de:  
[https://es.slideshare.net/rubenradaescobar/teoria-general-de-la-prueba-judicial-tomo-i-hernando-devis-echandia\(18-07-2018\)](https://es.slideshare.net/rubenradaescobar/teoria-general-de-la-prueba-judicial-tomo-i-hernando-devis-echandia(18-07-2018))

Estrampes, M. M (2011); *La Prueba en el Proceso penal acusatorio; p. 167*, Recuperado de:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf).(10-07-2018)

Franciskovic, B, y Priori Posada, (2002), *medios impugnatorios ordinarios* Lima Perú lumen Recuperado de:  
<http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen12/Art%209.pdf>(18-07-2018)

Gómez, J, Montero, J, Montón, A y Barona, S, (2004) *Derecho jurisdiccional III, Proceso penal, Tirant lo Blanch*, 12 edición, Valencia, 2004, p. 98. Recuperado de:  
<http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>(18-07-2018)

Gómez, L (1994).*la sentencia y Perú garantías constitucionales en el enjuiciamiento criminal peruano* Lima Perú Recuperado de:  
[https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_2004\\_07.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_07.pdf)(18-07-2018)

Gonzales, C (2005), *El Acto Médico Editorial Gaceta Jurídica*, Tomo 133, Mayo 2005, p 299.

Gregorio J, (2017). *La administración de justicia y sus principios*, Publicado por la voz del Derecho. Medellín Colombia (24 febrero 2017). Recuperado de:

Guzmán,J (2017) *la parte expositiva de la sentencia definitiva* Recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/411-447.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf)(18-07-2018)



Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Mejía J. (2004).

Hinojosa Segovia R, (2002), *Los recursos, en Derecho penal*, editorial Centro de Estudios Ramón Areces, España 2002, p.22. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf)(18-07-2018)

Icfes.Serie, (1989), *Aprender a investigar, Modulo 2 Unidad 1 Tipos de investigacion y sus características* Bogota Colombia, Autor, 1989. Pàg. 9-20, Recuperado de: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>(24-07-2018)

Igartua S, (2003): *La Motivación de las Sentencias, imperativo constitucional*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p.33-34. Recuperado de. <file:///C:/Users/advance-C/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf>(18-07- 2018)

Instituto Roche (2009) *la organización de la administración de justicia en España* volumen V. Recuperado de: [https://www.institutoroche.es/legalnociones/5/v\\_la\\_organizacion\\_de\\_la\\_administracion\\_de\\_justicia\\_en\\_espaa](https://www.institutoroche.es/legalnociones/5/v_la_organizacion_de_la_administracion_de_justicia_en_espaa)(4-8-18)

ISO 9001:(2015), *Conceptos y definición de Calidad*, Recuperado de: [http://www.gestiondecadidadtotal.com/definiciones\\_de\\_calidad.html](http://www.gestiondecadidadtotal.com/definiciones_de_calidad.html)(18-07-2018)

Juan Enrique Vargas, (2010) *Reforma Procesal Penal: lecciones como política pública*. “A 10 años de la Reforma Procesal Penal Los desafíos del nuevo sistema. En Chile Recuperado de: <http://www.cwagweb.org/wp-content/uploads/2016/08/libro-10-anos-de-la-reforma-procesal.pdf>(4-8-18)

LEÓN, R (2008), *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura* jr. Camaná n° 669, lima Perú. Recuperado de:

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)(18-07-2018)

**Lily Trujillo** (2019) *La Teoría del Delito*. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N° 00843-2013-0-0201-Jr-Pe-01, del distrito judicial de Huaraz – Ancash, 2019

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. Méfico D.F., México, México: Instituto de investigaciones jurídicas. Recuperado el 04 de 05 de 2018, de [https://issuu.com/ultimosensalir/docs/teoria\\_del\\_delito\\_raul\\_plascencia\\_villanueva](https://issuu.com/ultimosensalir/docs/teoria_del_delito_raul_plascencia_villanueva).

Mavila León, R. (2005), *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores: Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080527\\_36.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_36.pdf)(18-07-2018)

Mavila, R (2010). *Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales*, Lima Perú Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_20\\_procesos\\_especiales\\_mavila.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf),

Mazariegos (2008), *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. en Guatemala. jRecuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf). (10-07-2018)

Mejía, J (2004) Sobre la investigación cualitativa. Lima UNMSM / IIHS Recuperado de: <file:///C:/Users/ADVANCE-PC/Downloads/6928-24329-1-PB.pdf> (10.07.2018)

Mejía,B (s.f) *Corrupción Judicial en Perú Causas, Formas y Alternativas*. lima,Perú derecho& sociedad 17. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16871/17180>(4-8-18)

Melendo S, (1960) *Manual de derecho procesal civil*, Ejea, México Página 13   CAPÍTULO  
II   COMPETENCIA   Recuperado de:  
<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23110/Capitulo2.pdf>.(10-07-2018)

Monroy, G (2003), *Los medios impugnatorios*, Lima Perú Recuperado de:  
<http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen12/Art%209.pdf>(18- 07-  
2018)

Ramiro Valenzuela (2019) *Teoría de la pena*. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio calificado por alevosía, en el expediente N° 01050-2013-47-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz; 2019. (<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15769>)

# ANEXOS

## ANEXO 1

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma, EXPEDIENTE N° 056-2016-JUP-BOLOGNESI-CHIQUIAN, comprendido por el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Bolognesi de la Corte Superior der Justicia de Ancash, y la Sala de apelaciones de la Corte Superior der Justicia de Ancash sede Huaraz.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Huaraz, 27 de noviembre de 2020**

-----  
Jamanca Palma Mercedes Luz

**DNI. N° 43278165**

## ANEXO 2

**Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (Impugnan y solicitan la revocatoria)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

## ANEXO 3

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan la revocatoria)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:



**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros*

*cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
				<b>X</b>				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cua0010dro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 8.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						41
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	52	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



## **ANEXO 4**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH JUZGADO  
UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI**

---

**JUEZ** : **N. S. G. V.**

**EXPEDIENTE N°** : **056-2016-JUP BOLOGNESI-CHIQUIAN**

**ESPECIALISTA** : **J. E. S. LL.**

**IMPUTADO** : **H. A. O. V.**

**DELITO** : **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**

**AGRAVIADO** : **MINISTERIO DEL INTERIOR**

### **SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE:**

Chiquian, veintitrés de mayo.

Del año dos mil diecisiete

**VISTOS Y OÍDOS:**

En el juicio Oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Bolognesi. A cargo del Señor juez Doctora N. S. G. V. en el proceso asignado con el número 56-2016. Seguido contra el acusado H. A. O. V. por la comisión del delito contra de la Seguridad Pública. Delito de Peligro Común- en su calidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones. En agravio del estado

representado por el Procurador Público a cargo del Ministerio del Interior: expide la presente sentencia.

1- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

A.- El acusado H. A. O. V. Identificado con el DNI ..... Nacido el 08 de febrero de 1991. Natural del distrito de Chiquian de la provincia de Bolognesi. Departamento de Ancash: de veinticuatro años de edad. Conviviente siendo sus padres: E. y E. con domicilio real en el Pasare de Cutucancha s/n Pampa de Lampas Alto Distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; Asesorado por Señor abogado Defensor A. O. V. con registro del Colegio de Abogados Ancash N° 581, y con domicilio procesal en el Jirón Sáenz Peña N° 535 Chiquián.

B.- El Ministerio Público representado por el Señor Fiscal Doctor E. R. E. E. Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Penal Corporativa de Bolognesi, con domicilio Procesal en la AV. Figueredo N° 241 Chiquián.

1.- PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Señor representante del Ministerio Público de esta ciudad en su alegado de apertura sustenta su petición en los siguientes términos: Que probará que el acusado P.B.G, el día 18 de octubre del 2015. En su domicilio. Sitio en el lugar denominado “Catucancha” – Pampas de Lampa Alto – Yanamarca del distrito de Chiquián provincia de Bolognesi. Le fue incautada una escopeta monitor, sin marca, sin número de serie, calibre 16, de fabricación extranjera, tubo años de 75 cms. De longitud: diez cartuchos: diez cartuchos para escopeta calibre 16 GA, marca SAF y cuatro casquillos de cartucho para escopeta 16 GA, marca SAGA. sin contar con la autoriza respectiva para portar dicha escopeta el mismo que se encontraba en unos de los ambientes de su habitación tierra húmeda, por el que al Proceder

de inmediato al remover la tierra. encontrándose en su interior un arma de juego. Y al remitir al laboratorio de Criminalista de la PNP Huaraz. a fin que se determine la operatividad del arma. así como la correspondiente pericia de homologación de las municiones con el arma de juego tipo escopeta, que fueron hallados en Poder del acusado, de obtuvo el siguiente resultado: Muestra M-01 es un (01 escopeta. monitor. sin marca, sin número de serie, calibre 16. de fabricación extranjera. tubo cañón de 775 cms. de longitud, se encuentra en buen estado de conservación (ligera oxidación) y normal funcionamiento. Muestra M-02, son diez (10) cartuchos para escopeta calibre 16 GA, marca SAGA: se encuentran en buen estado de conservación y condiciones para su empleo en la ejecución de disparos. Muestra M-03, son cuatro (04) casquillo de cartucho para escopeta calibre 16 GA. marca SAGA: presentan persecución central en sus fulminantes aprovechables para estudio microscópico comparativo (EMC) y presenta caracteres homólogos en percusión central. siendo ello así indicó que va a demostrar que el acusado es el autor del delito de contra la Seguridad Publica- Delito de Peligro Común. en su modalidad de tenencia ilegal Armas y Municiones. con las pruebas admitidas como testimoniales: de Y. G. G. del personal policial S03

J. P. V. S; So2 PNP R. C. C. el examen pericial del perito Balístico Forense J. C. C. documental consistentes en: Acta de registro domiciliario: Acta de incautación de arma de juego y municiones, delito que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 279 del Código Penal: por lo que solicita se le imponga al acusado la pena privativa de la libertad de seis años de pena electiva y al pape de la Reparación Civil de quinientos soles a favor de agraviado.

2.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: 1. El Señor Abogado Defensor del acusado en su alegato de apertura, ha precisado entre otros argumentos que en su oportunidad se acogerán a la conclusión anticipada, por lo que solicita acogerse a la conclusión anticipada del proceso, solicitando al

Juzgado conferenciar con el Señor Fiscal, con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre la pena y reparación civil.

3.- POSICIÓN DEL ACUSADO: Seguidamente se le informo de sus derechos al acusado, a quien se le indica que es libre de manifestarse sobre la acusación de no declarar sobre los hechos que en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído. con el fin de ampliar aclarar o complementar sus afirmaciones de declarar si anteriormente se hubiera abstenido que en todo momento puede comunicarse con su defensa, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen seguidamente se les pregunto si admite ser el autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil a lo que respondió afirmativamente previo diálogo con su abogado de que acepta los cargos pero no la pena pero si la reparación civil formulado por el representante del Ministerio Público, requiriendo la defensa técnica del acusado un tiempo prudencial para conferenciar previamente con el fiscal a fin de arribar a un acuerdo respecto a la sanción penal y reparación civil.

3.1.- Reiniciada la misma manifiesta la defensa técnica del acusado que aceptan los cargo pero no ha logrado llegar a un acuerdo respecto a la pena pero si a la Reparación Civil por lo que el Señor representante del Ministerio Público refiere que se solicita la pena de seis años de pena privativa de liberta efectiva esto es la pena mínima que establece el artículo 27 de Código Penal y que al no existir otras atenuantes responsabilidad restringida podría rebajarse por debajo de mínimo legal y teniendo en cuenta que dichos cargos de y de conformidad con lo previsto por el artículo 372 del C.P. que establece una reducción de un séptimo de la pena solicita se le imponga cinco años y dos meses de por privativa de libertad Efectiva. Pero la defensa técnica del acusado indica que, si bien es cierto que su patrocinado acepta los hechos materia de imputación, pero debe tener en cuenta

que no tiene antecedentes y debe imponerse una pena por debajo del mínimo y tenerse se presente al aspecto humanitaria por la colabora con la justicia.

#### 4.- ACTIVIDAD PROBATORIA

4.1. En aplicación lo que dispone el artículo trecientos sesenta y dos inciso tres del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado H. A. O. V. y habiendo llegado a un de respecto al quantum de la pena se dispuso la continuación de la audiencia y la actuación de los medios de prueba pertinentes a la determinación de la pena, así como sus alegatos de cierre o clausura y la autodefensa del acusado: quien indica que tenía una esposa y menor hija y solicitaba que se le impone una pena condicional.

En tal sentido no existiendo medios de prueba que han sido admitidos en la audiencia de control de acusación solo podrá determinar la pena no se ha actuado ningún medio probatorio.

#### **5. Luego se procedió a escuchar los alegatos de clausura de las partes.**

5.1.- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO. Señala que los hechos no están en discusión, ya que han sido aceptados por los acusados en esa medida solo se está debatiendo a fin de fijar la pena debiendo de tenerse en cuenta que los hechos solo se encuentran previstas en el artículo 270 del Código Penal y teniendo en cuenta que el acusado carece de antecedentes se debe fijar una pena dentro del tercio inferior. Solicitando seis de pena privativa de libertad efectiva con el descuento de un séptimo por haber acogido a la conclusión anticipada del proceso.

5.2.- DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO H. A. O. V.

Al tratarse de una conclusión anticipada y por acto humanitario y al aceptar los cargos se debe aplicar una pena condicional con reglas de conducta.

6.- Que: el Acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116. del dieciocho de julio del dos mil ocho-asunto “Nuevos Alcances de la Conclusión Anticipada” fija conceptos en materia de determinación de la pena enmarcada en la conclusión anticipada del juicio oral en: Por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipificada de los hechos del título de imputación en esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poena) se relativizan en atención a los principios antes enunciados. El Juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa, esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal, ii.- En cuanto a la individualización de la pena, el tribunal - por configurar una tarea exclusivamente judicial inherente a ella, tiene una amplia libertad dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta) para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal, cuyo único límite a parte de introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por los imputados y sus defensas, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal, iii.-El Tribunal puede proceder motivadamente a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales de los imputados.

7.- artículo cinco de la ley número veintiocho mil ciento veintidós regula el Instituto Procesal de la Conclusión Anticipada del Juicio oral exige la aceptación de la autoría y participación en el delito materia de la acusación por parte de los imputados y se declaren responsables de la reparación civil, así como la conformidad del abogado defensor. A ello, la Ejecutoria Suprema número mil setecientos sesenta y seis- dos mil cuatro – sentencia vinculante señalo que: - El acto

de disposición del imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida.

No es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que como postula la doctrina procesalista el Tribunal está autorizado a reconocer los hechos acusados a recorrer la pena en toda su extensión desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida, llegando incluso hasta la absolución su fuera el caso (...); como es de advertir, se trata de un modalidad especial de sentencia que puede denominarse "sentencia anticipada" producto de una confesión de los acusados en los términos antes descritos, que esta confesión tiene como efecto procesa concluir con el juicio oral, y no esta circunscripta exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del fiscal y en su caso de la parte civil, *consecuentemente el Tribunal retiene potestad de fijares conforme a lo que corresponde y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad.*

## 8- DESCRIPCION DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.

8.1.-El Ministerio Publico ha calificado los hechos materia de acusación en el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal el cual prescribe: "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministro, comercializa, ofrece o tiene en poder bombas, armas, armas de juego artesanales, municiones materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o toxicas o sustancia o materiales destinados para preparación, será reprimida con pena privativa de liberta no menor de seis mayor de quince años.

## 9-JUICIO DE SUBSUNCION O TIPICIDAD

9.1. Efectuado el juicio de subsunción, resulta claro que los hechos debidamente acreditados por la aceptación de cargo del acusado y por el debate probatorio desarrollado en juicio, se subsumen en el tipo pena prevista en el artículo 279 del Código Penal.

9.2. En el presente caso se observa que en la acusación del Ministerio Público que ha sido aptada por el acusado H. A. O. V. el delito cometido se subsumen en el delito contra la Seguridad Pública-delito de peligro Común, en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en la que se ha cometido con conciencia y voluntad de tener en su poder una escopeta monotiro. sin marca, sin número de serie calibre 16 de fabricación extranjera, tubo cañón de 75 cm de longitud: diez (10) cartuchos para escopeta calibre 16 GA. marca SAG, y. Cuatro (04) casquillos de cartuchos para escopeta calibre 16 GA. marca SAGA sin contar con la autorización respectiva.

9.3. El Delito con la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el artículo 279 del Código Penal. es figura de peligro abstracto pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. Así, la ley sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de seis ni menor de quince años a aquel que entre otros tiene en su poder bombas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación

No obstante, la comisión del ilícito que se analiza es una figura de peligro abstracto, resulta absurdo que la propiedad, posesión o mero uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente, fuese el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, pues ello constituiría RESPONSABILIDAD OBJETIVA que a la luz de lo dispuesto en el artículo VII del Código Penal



se encuentra prescrita. Si ello fuese así. El análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribiría al acta de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado lo cual satisfecería el aspecto subjetivo del tipo resultando sin lugar el proceso penal.

El verbo rector en del delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "... Temer e poder...armas..." lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de una arma a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de Discamec, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjugar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante): sin embargo, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explicita la Doctrina del Derecho Civil. exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto del ánimo de conservarla para sí. Finalmente, en cuanto a este extremo el principio constitucional de legalidad plasmado en el Art. 2. 24 d). y Art. 11 del Título Preliminar exige la existencia de la descripción "expresa e inequívoca como infracción punible" del hecho que reputa delictivo no cabiendo ninguna interpretación desfavorable por mandato del Art. 139 incs. 9 y 11. para definir como error de la voluntad del legislador el haber plasmado como imputable penalmente la posesión de ARMAS. Debiéndose interpretar valederamente que se sanciona solo a quien posee, lo cual crea además una mayor convicción de peligro social que pretende evitar la ley (recuérdese que el bien jurídico es la Seguridad Pública y el peligro Común): luego por lo que la mera tenencia de una arma se encuentra sustento de tipicidad.

El principio de legalidad cuyo postulado más importante se encuentra resumido en el latinazgo "mullun crimen sine lege" exige que toda conducta reprimible penalmente deba encontrarse previa

e inequívocamente detallada en el Código de la materia. Dicha exigencia de legalidad se encuentra prescrita en Arts. II y III del título Preliminar del Código Penal que se traduce en la exigencia de que "Nadie será sancionado por un acto no prevista como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión ni sometido a pena medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella" y "No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito a falta definir un estado de peligrosidad o determinar la pena medida de seguridad que les corresponde". La importancia de dicho mandato es fijar un límite jurídico al poder de persecución penal por parte del Estado, creando certeza legal en los ciudadanos quienes deben tener total seguridad acerca de cuál es la conducta que el Estado reprime, pues las personas solo deben de limitarse a dejar de hacer lo prohibido, ya que fuera de ello, todo está permitido tal y conforme o señala el Art. 2. 24. de la Constitución Política del Estado. Se advierte asimismo la importancia de las exigencias de legalidad penal al han plasmado en el apartado d. del mismo artículo e inciso de la suprema en comento que: Nadie será procesad ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca. como infracción punible: ni sancionado con pena no provista en la ley". Lo mismo con lo prescrito en el Art. 139 inc. 9, que prohíbe la aplicación analógica de la ley penal así de aquellas normas que restrinjan derechos y consecuencia.

Es imprescindible además que vulnere el bien jurídico seguridad pública debiéndose perfeccionar un peligro real e inminente para sociedad con la mera posesión de tenencia de armas por parte del imputado.

El delito de tenencia ilegal de armas por ser también un delito de acción requiere de un mínimo de continuidad en la posesión de armas, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las licencias

autoritativas correspondientes. De esto se advierte. que la relación material entre la posesión del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial pus pues la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal submateria. En tal sentido T.S. Vives. Derecho Penal ante Especial, España-Valencia Tirant lo Blanch 2da Edición. Py. 182).

Además, reforzando el concepto del bien jurídico tutelado se requiere la existencia de peligro común para las personas o los bienes que debe entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que se señalan, por su propia naturaleza tienden a superar un peligro de orden individual. En el mismo orden de ideas, es del caso precisar que la Seguridad Pública es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida de la integridad personal y de la salud como bienes de todos y cada uno. Independiente de su pertinencia a determinada persona, siendo el concepto de peligro común aquel en el que las posibilidades de datar bienes jurídicos se extienden a un número indeterminado de personas que son titulares de ellos, amenaza a los de toda una comunidad o colectividad: (Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial Tomo 2 3ra Edición Editorial Astra. Buenos Aires. 1990. pp. 2)

10.- Agravantes.

No se ha verificado ninguna agravante de las mencionadas en el artículo 46 numeral 2 del Código Penal.

11.-Pena concreta a aplicarse

11.1.- En el presente caso se debe tener en cuenta que la pena temporal es de seis años de la libertad en el extremo mínimo que debe ser tomado en cuenta por el fiscal y el imputado en los acuerdos para la aplicación de los beneficios de reducción de la pena. por lo que estando al mínimo legal

aludido rebajamos la pena aplicando un séptimo lo que se arriba es de cinco años dos meses. al cual de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116. se le aplica el beneficio de reducción de la pena hasta en un séptimo, por haberse acogido el usado a la conclusión anticipada, por lo que la pena concreta a imponerse al acusado es de cinco años dos meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, asimismo su condición personal del acusado carece de antecedentes penales y judiciales y las circunstancias de la comisión del delito que prevén los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como que la pena tiene la función preventiva protectora y resocializadora conforme a lo preceptuado en el artículo IX del título preliminar del citado código.

#### 12.-DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

En cuanto al monto de in reparación civil que se debe tener en cuenta que tanto al acusado debidamente asesorado por su señor abogado defensor con el Representante del Ministerio Publico han llegado a un acuerdo sobre el pago de Reparación Civil en la suma de quinientos soles la misma que será en el plazo de un mes a fines de Junio del año en curso por lo que a criterio de la suscrita Juez del mismo modo parece muy razonable dicho monto por lo que es imprescindible su aprobación. Teniéndose en cuenta que el art. 93 del Código Penal. establece que “la reparación civil comprende 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valores y, 2. La Indemnización de los daño y perjuicios; teniendo en cuenta la naturaleza resarcitoria de la reparación civil, para su imposición se debe tener en cuenta los datos patrimoniales ocasionados, entendida come disminución de la esfera patrimonial”: que en el presente caso concreto no existe porque no se han perjudicado bienes patrimoniales También se debe tener en cuenta la lesión de derechos a legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como jurídicas, afectándose bienes inmateriales, como sucede en el presente caso, resulta

perjudicada la agraviada: teniéndose en cuenta que el acusado es una persona de escasos recursos económicos y cuenta solamente con primaria completa, por lo que no se le puede imponer una reparación civil que ponga en riesgo su subsistencia, por lo que debe ser proporcional al data causado.

### 13. Fundamentación de las costas.

El artículo 497.5 del Código Procesal Penal establece que no puede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipado y colaboración eficaz. En el presente caso, a haber concluido el proceso de "conformidad", no proceda la imposición de costas.

### PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones administrando justicia a nombre del Pueblo, de quien emana dicha facultada. RESUELVE:

**APROBAR EN PARTE LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL PROCESO:** En la presente causa seguida contra el acusado H. A. O. V., en el extremo de los hechos objeto de la acusación fiscal y reparación civil: en consecuencia

**FALLO:** CONENANDO al acusado H. A. O. V. como autor de la comisión del delito de Peligno Común - en su modalidad de Tenencia Ilegal de armas y Municiones en agrario de estado representado por el Procurador Público a cargo del Ministerio del Interior A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA DE CINCO ANOS Y DOS MESES E INHABILITACION EN FORMA DEFINITIVA PARA OBTENER LICENCIA O CERTIFICACION DE AUTORIDAD COMPETENTE.

**FIJO:** EN QUINIENTOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a razón de quinientos soles de QUINIENTOS SOLES el mismo que será cancelado a

favor de la agraviada dentro de los treinta días de expedirse la sentencia mediante depósitos judiciales.

EXIMASE al sentenciado antes indicado el pago de costas. Conforme a Ley.

ORDENO: Que se impartan los órdenes de captura e internamiento en el establecimiento Pena de sentenciados de Huaraz. OFICIANDOSE a las autoridades competentes para tal efecto.

ORDENO: Registrarse en el Registro Central de Condenas y. FECHO: REMITASE los acusados al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, para su ejecución de Ley. NOTIQUESE.

CORTE SUPERIOR. DE JUSTICIA DE ANCASH SALA PENAL DE  
APELACIONES

EXPEDIENTE : 00238-2017-18-0201-SP-PE-01  
ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : M.P.Y.T.  
MINISTERIO PÚBLICO : 1° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEANCASH  
IMPUTADO : O.V.H.A.  
DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA  
ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES  
PELIGROSOS  
AGRAVIADO : EL ESTADO  
PRESIDENTE DE LA SALA : S.E.S.V.  
JUECES SUPERIORES DE LA SALA : E.J.F.J.  
: M.B.P.J.  
ESPECIALISTA DE LA AUDIENCIA : J.N.M.

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE LA SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 27 de octubre de 2017

04: 18 pm

I. INICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.

04: 18 pm

El Señor Juez Superior Ponente da por iniciada la audiencia.

04: 19 pm

La Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el colegiado y transcrita a continuación.

Resolución NÚMERO TRECE.

Huaraz, veintisiete de octubre

Del dos mil diecisiete.-

VISTO Y OIDO. En audiencia Pública, el recurso interpuesto por el sentenciado H. Á. O. V., contra la sentencia contenida en la resolución N° 07, del 22 de mayo del 2017, mediante el cual se resuelve CONDENANDO al acusado H. Á. O. V. como autor de la comisión del delito de Peligro Común - en su modalidad de Tenencia Ilegal de armas y Municiones- tipificado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado representando por el Procurador Público a cargo del Ministerio del Interior; en la que participó la Dra. L. A. S. M., Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash y la defensa del encausado, el letrado B. M. Y., conforme se desprende del acta de registro de audiencia que antecede. Interviene como Ponente el Juez Superior F. J. E. J.

#### CONSIDERANDO

##### I. Antecedentes

§ Resolución objeto de impugnación

1°. A la luz de lo expuesto, se tiene que vía recurso de apelación se somete a pronunciamiento de esta Superior Sala Penal, la resolución siete, del 22 de mayo de 2017, que condenó a H. Á. O. V. como autor de la comisión del delito de Peligro Común - en su modalidad de Tenencia Ilegal de armas y Municiones, tipificado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado; para tal efecto se argumentó en concreto:



- A) Que en el presente caso se observa que la acusación del Ministerio Público que ha sido aceptada por el acusado H. A. O. V., el delito de peligro común, en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en la que se ha cometido con conciencia y voluntad de tener en su poder una escopeta monotiro, sin marca, sin número de serie, calibre 16, de fabricación extranjera, tubo cañón de 75 cros de longitud: diez (10) cartuchos para escopeta calibre 16 GA, marca SAG, y cuatro (04) casquillos de cartuchos para escopeta calibre 16 GA, marca SAGA sin contar con la autorización respectiva.
- B) Que en el presente caso se debe tener en cuenta que la pena temporal es de seis años de libertad en el extremo mínimo que debe ser tomado en cuenta por el fiscal y el imputado en los acuerdos para la aplicación de los beneficios de reducción de la pena, por lo que estando al mínimo legal aludido rebajamos la pena aplicando un sétimo lo que se arriba es de cinco años dos meses, al cual de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-1 16, se le aplica el beneficio de reducción de la pena hasta en un sétimo, por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada, por lo que la pena concreta a imponerse a el acusado es *de cinco años, dos meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.*
- C) Que en el caso concreto no existe la reparación civil, porque no se han perjudicado bienes patrimoniales, también se deben tener en cuenta la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, tanto de las personas naturales como jurídicas, afectándose bienes inmateriales, como sucede en el presente caso.

#### § Del recurso de apelación

2°. La referida sentencia, fue rebatida a través del recurso de apelación interpuesto y conforme se verifica en los fundamentos de recurso de fajas 91-95 del sentenciado H. Á. O. V. quien solicita se revoque y reformándola se absuelva de la acusación fiscal o en su caso se reduzca la pena privativa de libertad a 4 años suspendida su ejecución, basado en los siguientes fundamentos:

- A) Que el A-quo para emitir la sentencia, solo ha tomado únicamente como prueba la acusación fiscal, la declaración del sentenciado y sin la actuación de otros medios probatorios.
- B) El A-quo en el numeral 4 de la sentencia, actividad probatoria, último párrafo manifiesta "(..) no existiendo medios de prueba que han sido admitidos (...)", entonces en base a qué elementos de convicción pudo haberse condenado al recurrente, por lo tanto, ante la inexistencia de medios probatorios objetivos, no se puede condenar de tal manera al recurrente.
- C) Que respecto al acta de incautación hecha por los miembros de la PNP de Chiquián, estos fueron sin presencia del fiscal, además jamás se ha mostrado la existencia de una resolución de confirmación de incautación del arma de fuego, pues al momento de la incautación el sentenciado no fue encontrado en flagrancia.
- D) Que si bien es cierto el sentenciado se acogió a la conclusión anticipada, entonces solo se cree esta versión, sin embargo, la sentencia no cumple con motivar las razones por las cuales le otorga credibilidad para fundamentar una sentencia condenatoria en la sola declaración del sentenciado, es necesario comprobar ciertos requisitos concurrentes.
- E) Respecto al elemento subjetivo del delito, no se ha demostrado la responsabilidad del sentenciado en la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, pues en autos no existe elemento de prueba que nos permita llegar a determinar que el recurrente haya tenido dolosamente la posesión ilegítima de un arma de fuego.

## II. Fundamentos

## § Consideraciones previas

3°. El artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio *tantum appellatum, quantum devolutum*, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014 Lima, F.J 24], con la excepción de que incluso cuando no hubiere sido advertido por el impugnante el tribunal revisor puede pronunciarse sobre puntos distintos al objeto de la impugnación, si se trata de nulidades absolutas o sustanciales', [Casación N° 413-2014-Lambayeque, F.J. 27].

4°. En efecto, la razón de ser del referido principio implica la "prohibición que tiene el tribunal de extenderse más allá de lo que las partes piden"<sup>2</sup>; ahora bien, la expresión "lo que las partes piden" no debe entenderse en su acepción lata (argumentaciones y apreciaciones subjetivas que no tengan correlato probatorio); sino desde la perspectiva jurídica, en la exteriorización de los agravios (rebatir en forma precisa y específica los fundamentos de la decisión judicial que considera atentatoria a sus intereses en el modo, forma y plazo previsto por ley -artículo cuatrocientos cinco del acotado Código-). En ese orden, la congruencia entre la expresión de agravios y la decisión, se circunscribirá a brindar respuesta a las cuestiones incluidas en la impugnación, pues nuestra Ley Procesal Penal (art. 404 y 405 del Nuevo Estatuto Procesal) otorga a los justiciables la oportunidad (modo, forma y plazo) para exteriorizar su voluntad impugnativa contra la resolución judicial que considera desfavorable, lo cual supone señalar la insatisfacción total o parcial contra lo resuelto respecto a sus pretensiones formuladas en el proceso; de ahí que, admitir y emitir pronunciamiento

sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresados en el recurso de apelación sería vulnerar el principio de preclusión y el principio de igualdad que debe existir entre las partes en un proceso, modificando negativamente el orden preestablecido de los actos procesales e incorporar nuevas peticiones o argumentos que no podrían ser contradichos por las otras partes; por tal, la absolución de agravios en el presente caso se circunscribe a los efectuados en el plazo legal y no los efectuados con posterioridad a ello.

#### § Del Tipo Penal.

5°. Bajo tal contexto, se tiene anotado, que el sentenciado H. A. O. V. cuestiono la Condena que se le declaró, por el delito de Peligro Común - en su modalidad de Tenencia Ilegal de armas y Municiones, en agravio del Estado, bajo la expresión de los agravios detallados supra 2.

#### § Análisis del caso concreto

6°. En tal razón, se tiene como hechos inamovibles, la imputación realizada contra H. A. O. V., indicando que con fecha 18 de octubre del 2015, en su domicilio, sito en el lugar denominado "Catucancho" - Pampas de Lampa Alto-Yanamarca del Distrito de Chiquián Provincia de Bolognesi, le fue incautada una escopeta monitor, sin marca, sin número de serie, calibre 16, de fabricación extranjera, tubo años de 75 cros de longitud, diez cartuchos para escopeta calibre 16 GA, marca SAF, y cuatro casquillos de cartucho para escopeta calibre 16 GA, marca SAGA, sin contar con la autorización respectiva para portar dicha escopeta, el mismo que se encontraba en unos de los ambientes de su habitación tierra húmeda, por lo que al proceder de inmediato al remover la tierra, encontrándose en su interior un arma de fuego, siendo estos los hechos por la cual se le imputa.

7. Estos hechos fueron calificados jurídicamente por el Fiscal en el delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, previsto en el primer párrafo del artículo 279° del código penal, que establece lo siguiente: "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almaceno, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativo de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36° del Código Penal".

8°. Que, en el caso de autos, el encartado impugnante, alego una cuestión central en su apelación, a fin de que se declare la revocatoria de la sentencia venida en grado; siendo que en esta no se encuentra motivada las razones por las cuales le otorga el A-quo credibilidad a la declaración del sentenciado, toda vez que se habría acogido a la conclusión anticipada, entre otros.

9°. Bajo ese contexto, se desprende que la pretensión impugnatoria se dirige contra la Resolución N° 7, de fecha 22 de mayo del 2017. Conforme se observa del recurso de impugnación lo que se pretende es la absolución de la acusación fiscal o la reducción de la pena privativa de libertad a 4 años suspendida en su ejecución sustentando como agravios: a) Que el A-quo para emitir la sentencia, solo ha tomado únicamente como prueba la acusación fiscal, la declaración del sentenciado y sin la actuación de otros medios probatorios. b) El A-quo en manifiesta "(..) no existiendo medios de prueba que han sido admitidos (...)", entonces en base a qué elementos de convicción pudo haberse condenado al recurrente; c) al acta de incautación hecha por los miembros de la PNP de Chiquián, se realizaron sin presencia del fiscal, d) la sentencia no cumple con motivar las razones por las cuales le otorga credibilidad para fundamentar una sentencia condenatoria en

la sola declaración del sentenciado; e) no se ha demostrado la responsabilidad del sentenciado en la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, pues en autos no existe elemento de prueba.

10°- Este Colegiado habiendo analizado cada uno de los agravios formulados por el recurrente precisa, en principio que la pretensión que se formula presuntamente como alternativa (de absolución) resulta incongruente con el presente proceso pues debe de tenerse en cuenta que el sentenciado se acogió a un Conclusión anticipada del juicio el que por mandato del artículo 372 numeral 2 del Código Procesal Penal al haber reconocido y aceptado los hechos imputados no cabe ahora en vía de apelación discrepar o alegar dicha absolución, por lo que tal pretensión resulta a todas luces improcedente. Ahora bien sobre la siguiente pretensión alternativa de rebajo de la pena debe de analizarse el instituto de la Conclusión anticipada y sobre todo si el tamiz legal practicado por el ad quo -sobre la pena impuesta - resulta legal, en tal sentido debe de tenerse en cuenta la R.N N° 1686-2014-Lima, el cual señala: "La Conclusión Anticipada del juicio oral tiene como aspecto sustancial la institución de la conformidad, la cual estriba en el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal, donde la finalidad es la pronta culminación del proceso, este acto procesal tiene carácter expreso y siempre es unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizada, efectuada por el procesado y su defensa, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público; por ello, el relato radico aceptado por las partes y propuesto por el Ministerio Publico, es su acusación escrita. no necesita de actividad probatoria, ya que /a conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos...". Además el Artículo 5 de la Ley N° 28122 refiere "...Después de instalada la audiencia, la Sala preguntará al acusado si acepta ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil...si se produce la confesión del acusado el juzgador preguntará al defensor si está de acuerdo con él ... si la respuesta es afirmativo, se declara la conclusión

anticipada del debate oral". Y finalmente el artículo 371° y 372° del Código Procesal Penal hace referencia a la conclusión anticipada, señalando que: "...Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos...e/ Juez después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil...si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará lo conclusión del juicio".

11°. En tal sentido en el presente caso se tiene que el acusado H. Á. O. V. en audiencia de fecha 18 de mayo del 2017, previa consulta con su abogado defensor se consideró responsable (Acta de Audiencia de Juicio Oral a folios 65); sometiéndose así a la conclusión anticipada del juicio oral, aceptando los cargos interpuestos en su contra por el representante del Ministerio Público en el requerimiento de acusación; renunciando así a la actividad probatoria, estrictamente a los actos probatorios y a la realización del juicio oral; por lo que no cabe- como ya se ha dicho-la posibilidad de proceder a analizar el extremo probatorio, como lo sugiere la defensa del recurrente.

Siendo ello así, este Colegiado está vinculado absolutamente a los hechos conformados, y en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa, así como tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción; sin embargo, tiene poderes de revisión pudiendo dosificar la pena dentro del marco jurídico del tipo legal en aplicación de los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre y cuando se haya fundamentado como un agravio.

12°. En el caso bajo examen en los agravios fundamentados por la defensa del recurrente H. Á. O. V., no se advierte que se contraviene de manera directa la pena impuesta; es decir si se efectuó una inadecuada determinación judicial de la pena como rezo la "pretensión"; limitándose a rebatir la

responsabilidad del acusado aduciendo insuficiencia probatoria, la misma que -como se reitera- no es materia de pronunciamiento, conforme se ha expuesto líneas arriba; por cuanto el acusado en su oportunidad acepto los cargos que se le imputaban, por lo que lo único que podría haber sido la reducción de la pena, siempre y cuando no se haya llevado a cabo la determinación de la misma, de acuerdo a los parámetros que la ley determina. Por lo que se debe tener en cuenta que la determinación de la pena se efectúa en aplicación del principio de responsabilidad, previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva", proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado. Entendiéndose que el Agudo arriba a la recurrida en base a la aceptación de los cargos formulados en contra del acusado, aceptando la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal (no es materia de revisión); por lo que se tiene que para que se imponga una pena se requiere primero de una responsabilidad penal, la misma que ha sido aceptada en su oportunidad, sin embargo deja entrever que no se encuentra de acuerdo con la pena impuesta pero no planteó los agravios orientados exclusivamente a ese extremo, a fin de que este Colegiado pueda efectuar el control respectivo, y verificar si se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 45, 45-A y 46° del Código Penal.

13°. Sin embargo debe tenerse en cuenta que no resulta innecesario que el Superior se pronuncie sobre la eventualidad de una errada determinación judicial de la pena, que si bien como se dijo, no contiene el escrito de su propósito argumento alguno- cabe en virtud del artículo 419 numeral 1 del Código procesal Penal realizarlo. Siendo ello así se advierte que estamos ante una Conclusión



Anticipada que tiene como beneficio la reducción de la pena en un sétimo, el cual se ha cumplido en el presente caso; toda vez que la pena a imponerse para el delito imputado Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos, previsto en el artículo 279° del Código Penal es *no menor de seis ni mayor de Quince años*; y al haberse efectuado la reducción correspondiente la pena que se impuso por el Ad quo de 5 años y dos meses resulta acertada y proporcional; por lo que no cabría la posibilidad de reducir la pena a 4 años ni menos aún revocarla y establecer la condicionalidad de esta pues no existe base fáctico o jurídica para ello, teniendo en cuenta la naturaleza del delito, por lo que no es amparable el recurso interpuesto por la defensa del recurrente, toda vez que la sentencia emitida se encuentra arreglada a ley.

Por todo lo expuesto este Colegiado concluye que la medida dictada se encuentra arreglada a ley por las consideraciones propias expuestas.

#### DECISIÓN:

- 1) Declararon INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado H. Á. O. V., contra la sentencia contenida en la resolución N° 07 del 22 de mayo del 2017.
- 2) En consecuencia CONFIRMARON la resolución número 7 de fecha 22 de mayo del 2017, expedido por el Juzgado Unipersonal de la provincia de Bolognesi, mediante el cual se resuelve CONDENANDO al acusado H. Á. O. V. como autor de la comisión del delito de Peligro Común - en su modalidad de Tenencia Ilegal de armas y Municiones, tipificado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio del Estado representando por el Procurador Público a cargo del Ministerio del Interior y le impone pena de cinco años dos meses efectiva, con lo demás que contiene, por las razones propias expuestas por este Colegiado.
- 3) ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen cumplido que sea el trámite en esta instancia. Juez Superior Ponente F. E. J.

04: 20 pm El señor Juez Superior Ponente ordena se notifique a los sujetos procesales con el contenido de la Resolución.

04: 20 pm FIN: (Duración 2 minutos). Doy fe.

S.S.

S.E

E.J.

M.B.